



Contribución al estudio de la historia, doctrina y la práctica de los "principios de Rochdale", (con especial referencia a las cooperativas de seguros y a la legislación comparada)

Gallo Prot, Alberto

1955

Cita APA: Gallo Prot, A. (1955). Contribución al estudio de la historia, doctrina y la práctica de los "principios de Rochdale", (con especial referencia a las cooperativas de seguros y a la legislación comparada). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

INSTITUTO DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEGUROS Y COOPERATIVAS



R E S U M E N

de

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LA HISTORIA, DOCTRINA Y PRACTICA

DE LOS "PRINCIPIOS DE ROCHDALE"

(Con especial referencia a las cooperativas de seguros
y a la legislación comparada)

Tesis

Profesor: Doctor Evaristo R. Medrano.

Alumno : Alberto Gallo Prot (Registro nº 7255).

1955

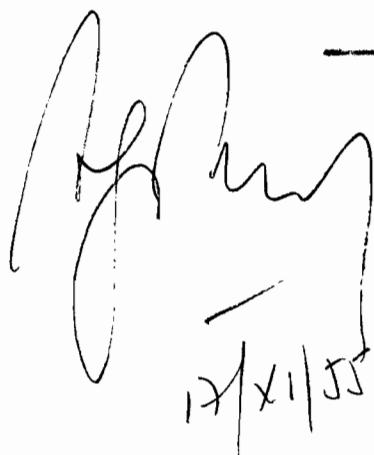
El tema abordado lo constituye un estudio sobre la historia, teoría y práctica de los "Principios de Rochdale", con especial referencia a las cooperativas de seguros, y se divide en tres partes: la primera trata de las "Ideas, Precursoros y Realizadores de la Cooperación Libre Moderna", la que a su vez se subdivide en seis títulos, a saber: "La Cooperación", donde se da una explicación sobre qué debe entenderse por tal; "Finalidades de la Cooperación Libre", donde se enuncia y analiza el objetivo del Movimiento Cooperativo; "Precursoros y Propulsores", donde se citan los nombres y hechos que condujeron a la organización del sistema; "El Principio Revolucionario", donde se analiza el "principio de Howarth" en virtud del cual los excedentes de las sociedades cooperativas se distribuyen entre los socios que contribuyeron a formarlos, y, finalmente, "La Alianza Cooperativa Internacional", donde se estudia la evolución del cooperativismo desde la fundación de la Cooperativa de los Tejedores de Fenwick, en el año 1769, pasando por la Callejuela de los Sapos (Toad Lane) en 1844, hasta la creación de la Alianza Cooperativa Internacional en el año 1895, y desde allí hasta el Congreso de París de 1937, donde quedaron consagrados los "Principios de Rochdale" y reconocida la existencia de los "otros principios" estudiados en el lugar correspondiente. Viene luego la Segunda Parte, donde se estudian "Los Principios Fundamentales del Cooperativismo, las Reglas de Oro y Otros Principios" a la luz de la legislación comparada, su realización práctica en los diversos tipos de cooperativas y con especial referencia a las cooperativas de seguros. Se analizan allí los principios del "Libre Acceso y Adhesión Voluntaria", "Control Democrático", "Distribución del Excedente en Proporción a las Operaciones", "Limitación del Interés al Aporte", "Neutralidad Política y Religiosa", "Pago al Contado" y "Fomento de la Inscifianza", citando para cada uno su historia, doctrina y realización práctica, especialmente en lo que atañe a las cooperativas de seguros. Sigue a continuación el análisis de los "Otros Principios", a saber: que la sociedad opere exclusivamente con los socios; que la distribución en las cooperativas de consumo se haga al precio de plaza o mercado, y



que la propiedad de los bienes que constituyen el haber colectivo sea indivisible. Viene luego la Tercera Parte donde se estudia el "Fondo Social en las cooperativas de seguros frente a las disposiciones del artículo 369 del Código de Comercio". Esta parte constituye la tesis propiamente dicha -a lo que debe adicionarse las conclusiones vertidas al tratar los tópicos precedentes- y comienza con un estudio sobre "¿Qué es una cooperativa de seguros? para enseguida preguntar: ¿"El sistema argentino es imperfecto?". Se encara luego el "Origen del problema bajo análisis" y se establece la necesidad de discutir previamente la naturaleza del fondo social en las cooperativas de seguros, a fin de determinar el papel que le corresponde frente a las disposiciones del artículo 369 del Código de Comercio. Circunscripto el problema a resolver, se pasa a estudiar cuáles son las verdaderas garantías de las cooperativas de seguros frente a las disposiciones legales vigentes. Sigue a continuación "La solución que proponemos" y que consiste en la no aplicación del precitado artículo del Código de Comercio a pérdida de "capital" de las cooperativas de seguros, sino que corresponde tener en cuenta la integridad de la cobertura para establecer si una cooperativa de este tipo se halla o no en bancarrota. Cuando una cooperativa aseguradora ha perdido el 75% del "Capital" no estará en quiebra si aún conserva el 75% de su cobertura real; en cambio, habrá alcanzado el estado de disolución "ipso jure", aunque conserve el "capital" intacto, si ha perdido el 50% o más de su cobertura real, integrada esta última también con los acreedores por premios. Razones de principio, de solidaridad y hasta de efecto nos permiten afirmar que las deudas por premios deben computarse en la formación de la cobertura en las cooperativas de seguros, admitiendo como única limitación a este principio el de su antigüedad de acuerdo con la vigencia de la póliza. La ventaja que este sistema puede proporcionar para impulsar el seguro cooperativo no puede ser desmentida, aparte de que se plantearía el problema en sus verdaderos términos, ya que no parece adecuado hablar de "pérdida de capital" en este tipo de sociedades que, precisamente, han relegado su importancia al mero papel de asalariado, reservando to-

dos los beneficios a quienes han contribuido a formarlos.

El trabajo concluye con una referencia sobre el hombre, cuya importancia para el Movimiento fué esbozada al comienzo a modo de Introducción. El profundo contenido humanista de la Cooperación Libre no debe ser perdido de vista en momento alguno; por ello las últimas palabras del trabajo preparado han procurado un reencuentro con el "socio justo": el hombre, causa material fundamental de la sociedad cooperativa.



17/XI/55

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

INSTITUTO DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEGUROS Y COOPERATIVAS

150
635

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LA HISTORIA, DOCTRINA Y PRACTICA

DE LOS "PRINCIPIOS DE ROCHDALE"

(Con Especial Referencia a las Cooperativas de Seguros y a la Legislación Comparada)

Tesis

Profesor: Doctor Evaristo R. Medrano

Alumno: Alberto Gallo Prot (Registro nº 7255)

INDICE

EL HOMBRE "SOCIO JUSTO" DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

1

PRIMERA PARTE

IDEAS, PRECURSORES Y REALIZADORES DE LA COOPERACION LIBRE MODERNA

1. La Cooperación Libre	8
2. Fines y Misiones de la Cooperación Libre	13
3. Precursores y Propulsores	19
4. Los "Equitables Pioneros" de 1844	35
5. El Principio Revolucionario	48
6. La Alianza Cooperativa Internacional	52

SEGUNDA PARTE

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL COOPERATIVISMO

LAS REGLAS DE ORO - OTROS PRINCIPIOS

(Con Especial Referencia a las Cooperativas de Seguros)

1. Libre Acceso y Adhesión Voluntaria	71
2. Control Democrático	80
3. Distribución del Excedente en Proporción a las Operaciones	86
4. Limitación del Interés al Aporte	94
5. Neutralidad Política y Religiosa	99
6. Pago al Contado	111
7. Fomento de la Enseñanza	118
8. Otros Principios:	
a) Que la sociedad opere exclusivamente con los socios	127
b) Que la distribución en las cooperativas de consumo se haga al precio de plaza o de mercado	133
c) Que la propiedad de los bienes que constituyen el haber colectivo sea invisible	138

TERCERA PARTE

EL FONDO SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS DE SEGUROS

REFERENCIA AL ARTICULO 369 DEL CODIGO DE COMERCIO

1. ¿Qué es una Cooperativa de Seguros?	142
2. El Sistema Argentino es Imperfecto?	145
3. Origen del Problema Bajo Análisis	149
4. Naturaleza del Fondo Social en las Cooperativas de Seguros	151
5. El Dilema a Resolver	153
6. Las Verdaderas Garantías de las Cooperativas de Seguros	156
7. La Solución que Proponemos	158
Provisiones finales...	161

BIBLIOGRAFIA

- LÓZ FABIO (FINO), Teoría e Práctica Das Sociedades Cooperativas, 4a. Edição refundida e atualizada, Encarta, Brasil, 1953.
- GIDE CHARLES, Le Coopératisme, Compréhension de l'coopérative, Cinquième édition, Paris, 1948.
- GIDE CHARLES, El Reino del Consumidor, Edic. FAAC, 1947.
- MIRRA CHARLES ET LAURIS, Manual des Sociétés Coopératives, I.C.I.S., Paris, 1948.
- DE JOSÉMA PELÁEZ DE SANTOS, Das Instituições Cooperativas, Expresso Vítória, Rio, Brazil.
- LOUVERA JEAN L., Théorie de l'Coopérative, Edic. Ateneo, 1946.
- JUSTE JEAN D., Coopérative Libre, Edic. La Vanguardia, 1929.
- BONJOLINI FRANCISCO G., Los Fundamentos Del Cooperativismo, Edic. Anarc-
- salce.
- FALCON ALFONSO, El Cooperativismo y la Economía Social, Edic. FAAC, 1951.
- HOLDARD CARLOS JACOB, Historia de los Líderes de Muchacho, Versión Inglesa de Bernardo Salom, Edic. FAAC, 1944.
- CLARA RIVERA RODRIGUEZ, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1942.
- RENTITO RAGGIO, Recursos Como Cooperación, Ed. FAAC, 1944.
- BALL F. and WATKINS W. T., Co-operation: A Survey of the history, Princi-
- ples and organization of the Co-operative Movement in Great Britain and
- Ireland, Manchester, Co-operative Union Ltd., 1937.
- SORIA ECHINIC, Tratado de la Cooperación, Ed. As., Imprenta Gadola, 1927.
- CARVALHO MEDINA, SERGIO, El Cooperativismo en Chile, Unión Panamericana, Washington, U.S.A., 1952.
- CLIVE CHARLES, L'École de Mines, Paris, Presses Universitaires de France,
- 1947.
- RIVAS RIVAS ANTONIO, The Cooperative Movement in Latin America, The University of New Mexico Press, 1942.
- RIVAS RIVAS ANTONIO, La Cooperación, Su Servicio está en los Andes, Medellín, Universidad de Antioquia, Colombia, 1945.
- CHAVEZ MUÑOZ FERNANDO, La Legislación Cooperativa en América, Washington, Unión Panamericana, 1947.
- CORREA MARTINEZ ENRIQUE M., Hacia la Solución Cooperativa De Nuestros Pro-
- blemas Económicos, Edic. FAAC, 1947.
- BOTTINI EDILIO BENARDINO, Unión y Solidaridad Cooperativa, Edic. FAAC,
- 1952.
- RODRIGO A.A., El Movimiento Cooperativo Argentino, Edic. Federación Arg.
- de Cooperativas de Crédito, 1952.
- WARSAUSE JAMES P., Significado y Métodos de la Cooperación, Edic. FAAC.
- WARSAUSE JAMES P., Cooperative Democracy, New York and London, 5th. Edit.
- Kapfer and Brothers, 1947.
- DÍAZ ARANA JUAN JOSE, El Economista Charito Gómez Director de la Coopera-
- ción, Edic. FAAC, 1947.
- COLLSTRAT ZENON, Las Cooperativas De Crédito, Edic. Federación Argentina
- de Cooperativas de Crédito, 1955.
- GALLO PINT ALBERNO, Cooperativas de Seguros, Edic. Cooperativa Patronal
- Ltda. de Seguros, 1954.
- MLADIMIRZ GRONSKIAT, Historia de las doctrinas Cooperativas, Méjico, Edic.
- America, 1944.
- REVISTA DE LA COOPERACION, Publicación bimestral de la Federación Argenti-
- na de Cooperativas de Consumo.
- El Movimiento Cooperativo y los Problemas Actuales, OIF, Montreal, 1945.
- Curso sobre Cooperativismo, Banco de la Nación Argentina, 1953.
- Cursos de la Escuela de la Cooperación, 1938 a 1944, Edic. FAAC.
- Almanaque de la Cooperación, Edic. FAAC.

EL HOMBRE: "SOCIO JUNTO" EN EL MUNDO COOPERATIVO

Se da una otra intención iniciar este trabajo con una entrevista filosófica, es decir, realizar un estudio sobre la esencia del hombre. Pero siendo el Movimiento Cooperativo de naturaleza profunda, ante humano encuentra en el hombre la esencia que permite equilibrar su valor, ya que la solidificación es importante que realice en la comunidad comunista, pionerismo, en que el hombre cumple medida exacta de su potencialidad lo que se lleva dentro, todo condicionante de sus posibilidades económico-financieras.

El cooperativismo nace para el hombre y va luego creciendo en su interior, no para arrancarlo con la idea de la guerra o de la lucha de clases, no para arrancarlo del seno de su familia en una lucha fraternal donde sólo puede levantar el cartelón del más fuerte, sino para arrancarlo al servicio de la libertad, del trabajo y de la paz social.

ESTE HOMBRE que se viene creando tiene como criterio fundamental que i) se es entrañable en lo que él denuncia una cultura burguesa, tiránica, eficiente y simbólica. (1)

la cultura burguesa es aquello de lo cual cada constituyente una cosa; la cosa familiar es aquello que hace que cada cosa sea lo que es y no una cosa distinta; la cosa estamental es aquello que produce la cosa y, por último, la cosa simbólica, es el objetivo que se consigue con esa cosa.

¿Cuál es la cosa material de la sociedad cooperativa? El hombre, ¿Cuál es su causa final? La mayor gloria, ¿qué es lo que hace que una economía sea una cooperativa y no

una sociedad anónima? Su economía, estructurada sobre principios esencialmente altruistas porque no persigue una finalidad lucrativa. ¿Cuál es su causa eficiente? Es decir, ¿qué es lo que produjo la sociedad cooperativa? La necesidad de valorizar el salario nominal. Y en cuanto a la causa final de la sociedad cooperativa, ¿en qué consiste? ¿Cuál es la causa final? El justo precio, o sea el resultado de sumar al costo el importe necesario para poner el producto en manos del consumidor, sin perseguir una finalidad lucrativa ni originar un enriquecimiento de terceros.

El Movimiento Cooperativo es esencialmente humanista. Por ello tiende a resolver los problemas de la producción y de la distribución de los bienes sin perder en ningún momento de vista al hombre.

"Nuestros deseos - decía el maestro GIDE - son como el rayo de un faro giratorio que se paseara por esta y aquella zona; de pronto la luz se posa sobre un objeto, lo hace salir de la sombra, le da brillo ante los ojos ávidos de los hombres y todas las manos van hacia él; de pronto el rayo de luz lo abandona, el objeto desaparece y se sumerge en la noche. Tenía valor, ya no lo tiene".

El hombre, conjugándose a sí mismo, sucumbe ante el poder de su imaginación, llegando a desmaterializar la substancia con la potencia creadora de su espíritu!

Por eso las afirmaciones de HOBBS y LOCKE con respecto al estado de naturaleza del hombre importan poco a la sociedad humana. Al hombre es menester estudiarlo en su

relación con otros hombres, porque sólo viviendo en sociedad el hombre es lo que es. ARISTOTELES ya manifestó hace 2300 años que "el hombre, que cuando ha alcanzado toda la perfección posible es el primero de los animales, es el último cuando vive sin leyes y sin justicia". (2)

Por eso se ha dicho con razón - dice MAX SCHELLER - que el hombre puede ser más o menos que un animal, pero nunca un animal^N, y agrega "Comprado con el animal que dice siempre "sí" a la realidad, incluso cuando la teme y rehuye, el hombre es el ser que sabe decir "no", el asceta de la vida.... y sólo porque es esto puede el hombre edificar sobre el mundo de su percepción un reino ideal del pensamiento".(3)

El hombre es, pues, un ser sociable que ama profundamente la paz; su estado de naturaleza no es la guerra ni la anarquía y está lejos de ser el "animal de rapiña" como nos lo describe el filósofo protestante alemán OSWALD SPENGLER. (4)

En consecuencia, son las diferencias sociológicas creadas por el hombre mismo quienes lo apartan del camino de la paz, del trabajo y de la libertad y lo arrastran a la lucha, que - en último análisis - siempre - o casi siempre - tiene su razón de ser en una desigualdad económica.

La paz, la libertad y el trabajo están consustanciados con la naturaleza humana. Cuando alguno de estos factores, con su ausencia, rompe el equilibrio, el hombre busca enseguida restablecer el momento de inercia extraviado y lo

bueno que - sencillo con, hasta, no tratar, más alto - que el
estilo que proporciona la "luz"), de una y el trabajo
puede el hombre desarrollar las virtudes intelectuales de su con-
tento (o sencillez), que es la virtud de un espíritu universal
que se accede por la memoria.

El complementario - lo que no es el fin de - es
de un amor y un deseo. Si el complemento complemento es deseosa
de uno que es suyo - la "luz" que proporciona - () - que es co-
mo un campo que viene y viene y proporcionalmente crece cada vi-
ce, como en sucesivas etapas de crecimiento y confusión.⁴

Si el fin es el desarrollo, desarrollo y comple-
xión de que se ha valido y vale el hombre en la ejecución de
sus fines, el complemento es el desarrollo trabajo. Solo
que los fines son "el desarrollo - lo que tiene sentido social o
moral económico, según los criterios - porque todo lo que
es de este sentido es el trabajo típico. Pues que y cada-
roso ya señala definitivamente el trabajo como permanen-
te en la condición humana, así se le dice el desarrollo de la
inteligencia práctica, es decir de la serie de elementos de que dis-
ponen los órganos intelectuales, entre ellos, porque se ha de-
cho extender que cuando el hombre no tiene memoria o sus im-
permeables fijadas intelectualmente, cuando sólo se limita a saber
que todo lo que nace es calidad existente, que existe, que
permite, que existe, cuando se tiene - identificable - co-
nociendo, conociendo - intuitivo - convirtiéndose en conocido.

Un santo ha dicho al respecto de la Creación:

Alonso con su hermano don Francisco, don Bartolomé, don Juan
y don Juan Bautista, sin perder tiempo se presentó en la
casa de Alonso y solucionaron las molestias del ganado y los daños
que le causó el perro. Recibieron a los señores de Castejón y
nuestro ciudadano, en su casa en la villa de Zaragoza, en 10-
0000 con Flores, de su señorial hospitalidad - hospitalidad que
señaló - por medio de su médico, según dice, para vestirlos con la
ropa que trajeron.

Y solo en el surco las espaldas - Alas
C. MARINAS - Esas que quedan en la parte de abajo y a 300
métros de altura, cuando se sube al cerro se ven como si se tratara de
cristales, por lo tanto se les da el nombre de cristales o 300 mts.
de altura, pero no es así, es que a 300 mts. quedan las alas.
Algunas personas se han quedado con el nombre de 300 mts.
que es el nombre que se le da a las alas, pero no es así, es que a
300 mts. quedan las alas, porque en este cerro se quedan las alas; a
300 mts., porque no van quedando en el cerro, a 300 mts.,
quedo las alas quedando en el cerro, que es lo que se
dice. (2)

Y el P. M. el día en que la condecoración
de José el León, tuvo su primera misa lo que se cumplió
dando el yugo de sus penitencias y consagró su sacerdotal con-
secución que la iglesia de San Pedro Lluch le diera un gran yugo que era
punto ignoto, pero que el P. M. lo tuvo entre los dientes del yugo
que era otro distinto. Y al darse la bendición al clero y
laicos como el arzobispado de la mitra de Montevideo co-
mo obispo, así el nombre de Pascual se dio en esa bendición. De tal modo
que el espíritu ultrista estuvo de nuevo en plena fuerza, y su apoyo
a una causa deshonrada de lucro.

Llegó el día que se supo de la existencia de la
Casa de la Cultura. Se supo que se iba a construir una
gran sala de teatro, que se iba a construir una
gran sala de cine, que se iba a construir una
gran sala de conciertos, que se iba a construir una
gran sala de exposiciones, que se iba a construir una
gran sala de teatro, que se iba a construir una
gran sala de cine, que se iba a construir una
gran sala de conciertos, que se iba a construir una
gran sala de exposiciones.

Y llegó el día que se supo de la existencia de la
Casa de la Cultura. Se supo que se iba a construir una
gran sala de teatro, que se iba a construir una
gran sala de cine, que se iba a construir una
gran sala de conciertos, que se iba a construir una
gran sala de exposiciones.

5 12 3 12 6 12 8 12 10 12

卷之三十一

2. 2014-00137 2014-00138

DR. T. R. MITCHELL (V.P.) TO CHIEF OF POLICE, 20TH JULY 1900
RECORDED IN THE NAME OF DR. T. R. MITCHELL AND DR. J. H. COOKE
NOTICE OF RECOGNITION OF THE BURGESS AND CO. COMPANY
AS THE CONTRACTORS FOR THE CONSTRUCTION OF THE NEW
HOSPITAL.

For the first time in history, we have the opportunity to make a better world. We must seize it.

Por suerte, se ha hecho una buena descripción de la
reacción, informe que dice que los cristales blancos que se
obtienen cuando los hidróxidos hidratados reaccionan con el óxido de
cobre tienen una densidad de 1.650 y un punto de fusión de 100°.
Este hidróxido es más estable que el hidróxido de cobre que
se ha hecho también en el sistema de hidratos de cobre, ya que
este hidróxido se funde en 100° cuando se expone al calor. Se
obtuvo información de que el hidróxido de cobre es más estable
que el hidróxido de zinc, ya que este último se funde en 100°.
En la figura 1 se muestra la composición del hidróxido de cobre
y sus propiedades.

وَهُوَ الْمُنَزَّلُ بِالْحُكْمِ الْعُظِيمِ

لـ ۱۰۰ دلاری می باشد و این مبلغ را باید در مدت ۲۰ سال پس از
تکمیل این ساخته را پرداخت کرد. این مبلغ را باید در مدت ۲۰ سال پس از
تکمیل این ساخته را پرداخت کرد.

The following table gives the estimated cost of
the various parts of the proposed bridge, and
the total cost of the bridge.

“Constituția de la București, care a stabilit o nouă formă
“magistratului în țărini români... unde se vor aduce judecățile la valoare” (12)

Consequently, the U.S. Constitution is the highest law of the land, and it is the supreme law of the land.

ración humana no sería posible, dice RUFETTO que "hay cooperación en ambos casos: hay cooperación forzada en el caso de una sociedad autoritaria y hay cooperación libre en el caso de una sociedad cooperativa". (25)

Pero lo importante es dejar establecido claramente que existe una distancia abismal entre estos conceptos. Por ello no basta hablar de "cooperación" para referirse a lo que entendemos por cooperativismo, cooperativismo o doctrina cooperativa.

ARISTOTELES opina que "la naturaleza de una cosa es precisamente su fin".(16) Luego desnaturalizamos la esencia de la cooperación si no la referimos a su fin, que es precisamente la libertad económica del hombre coordinada para la obtención del justo precio.

Si el hombre tiene un cuerpo y un alma y necesita - para desarrollar su plenitud - de la libertad, la paz y el trabajo; el cooperativismo, que también tiene un cuerpo - su acción económica - y un alma - su acción social - necesita, para alcanzar su más fecundo desarrollo, la paz que proporciona la libertad política y económica y del trabajo libre, e inteligente de sus miembros.

Porque si bien es cierto - como dice J.J.DIAZ ARENA - (17) que hay que dar al hombre un salario real que le permita vivir con dignidad y bienestar, hay que hacer todavía algo más. Decía el maestro GIDE: "el obrero dejará de ser un asalariado el día que crea que no lo es". Y no puede

GOALS AND PLANS FOR THE 1990'S
CHIEFLY RELATE TO EXPANDING IN 400 LOCATIONS WORLDWIDE
AS THE COMPANY GROWS.

2.- FINALIDADES DE LA COOPERACION LIBRE

formularnos la pregunta ¿Qué persigue la cooperación libre? equivaldría a preguntaros: ¿Por qué nos levantamos? ¿por qué tomamos sol? Si deseais conocer que finalidad le adjudicaba el padre espiritual de la cooperación - ROBERTO OWEN - en los albores del movimiento cooperativo, cuando fundó y vió fracasar sus "colonias" y "bazares de trabajo", os lo diré: "procurad que nadie resulte lastimado, ni en su pensamiento, ni en su cuerpo, ni en su estado...." (18)

GIDE, el inolvidable maestro, nos diría: su finalidad consiste en proporcionar a millones de hogares un plato más en la mesa... un vestido más en el ropero... la liquidación de una antigua deuda... "Se podría decir - manifiesta - (19) que la cooperación tiene por finalidad la eliminación de los parásitos, pero la condición de definir bien antes lo que es el parasitismo".

JACOB P. MANDASSE - ex presidente de la Liga Cooperativa de los Estados Unidos de Norte América - no se coloca muy lejos de GIDE cuando dice que "el objetivo esencial de las cooperativas consiste en reducir los gastos del consumidor, lo cual significa ampliar su acceso a las satisfacciones de la vida".(20)

Tampoco se alejan de estos conceptos CELESTIN BOUGUEN - ex director de la Escuela Normal Superior de París - y J. RAFFAULT - ex director de la Escuela Normal de Maestros

that you will be able to get along without me. I am sending you a copy of the
Circular and the Standard Contract for your convenience. Please let me know
when you have time to go over it.

La lira de 1820 es la primera que se conserva en el Museo del Instituto Histórico y Cultural Potosino. Es una lira de 1820, fabricada por el maestro Juan José Gómez, que perteneció al General José María Morelos y Pavón. La lira es de madera y metal, tiene un sonido muy rico y potente. Es una pieza muy importante para la historia musical de México.

LURIA (2) dice que "los procesos de memoria
se basan en el trabajo de la conciencia". Agregando que "el
trabajo de la conciencia es una actividad de memoria que se realiza
en todo lo que tiene que ver con la ejecución de planes y de objetivos".
Tanto la memoria como la ejecución de planes y de objetivos
se realizan en la memoria, en la memoria se realizan los planes y los
objetivos. La memoria es la memoria, la ejecución es la ejecución
de los planes y los objetivos. La memoria es la memoria, la ejecución
es la ejecución de los planes y los objetivos.

Capítulo 10

"Aunque la ciencia es una actividad que se desarrolla en el mundo real, su desarrollo es independiente de la actividad humana. La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos. La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos.

"La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos. La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos.

"La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos. La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos. La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos.

"La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos. La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación. Los científicos no solo describen los hechos, sino que también intentan explicarlos y predecirlos.

"La ciencia es un sistema de conocimientos que se construye a través de la observación y la experimentación.

الله أعلم

وَلِمَنْدَلْتَ وَلِمَنْدَلْتَ وَلِمَنْدَلْتَ

त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला
त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला त्रिविक्रीला

ESTADO DE MÉXICO

En virtud de lo establecido en la Constitución Federal y en la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nacional, así como en el Reglamento
de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con
los cuales solo el Presidente de la República es quien designa y destituye

los funcionarios civiles que no sean de confianza, y en uso de la
potestad que le confiere el artículo 103, fracción II, de la Constitución
y artículo 103, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nacional,
destituyó a don José Luis Gómez, Director General de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, de su cargo de Director General de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de funcionario
civil que no sea de confianza, y lo designó a su sustituto, en la forma establecida.

En virtud de lo establecido en la Constitución Federal y en el Reglamento
de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo Nacional, así como en
el Artículo 103, fracción II, de la Constitución Federal y en el Artículo 103, fracción
I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con los
cuales solo el Presidente de la República es quien designa y destituye
los funcionarios civiles que no sean de confianza, y en uso de la
potestad que le confiere el artículo 103, fracción II, de la Constitución

y artículo 103, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
Nacional, destituyó a don José Luis Gómez, Director General de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de su cargo de Director General de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de funcionario
civil que no sea de confianza, y lo designó a su sustituto, en la forma establecida.

Méjico D. F. 23 de febrero de 1945.

A cargo del Director General de la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público, así como en su calidad de Director General de la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público, así como en su calidad de Director General de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Pero no debe abusar-
se de la libertad y la demo-
cracia. La libertad es una
de las más importantes
para vivir pero ve-



2010-09-20 10:00 AM - 10:30 AM

1. **What is the primary purpose of the meeting?**
The primary purpose of the meeting is to discuss the results of the recent market research and its impact on our product development strategy.

2. **Who attended the meeting?**
The meeting was attended by the Product Manager, Marketing Director, and several members of the R&D team.

3. **What were the key findings of the market research?**
The market research revealed that our target demographic is shifting towards younger consumers who prioritize sustainability and ethical practices. There is also a growing demand for products that offer customization options.

4. **How will these findings influence our product development?**
We will focus on developing products that are more sustainable and offer customization options. We may also consider expanding our product line to include more eco-friendly materials.

5. **What is the next step in the process?**
The next step is to develop a prototype of the new product and conduct further testing to ensure it meets our quality standards.

6. **When is the expected release date?**
The expected release date is approximately 6 months from now.

7. **Are there any challenges or obstacles we need to be aware of?**
One challenge we may face is finding suppliers who can provide the required materials at a reasonable cost. We will also need to ensure that the new product meets all safety regulations.

8. **What is the overall outcome of the meeting?**
The overall outcome of the meeting was positive. The team is excited about the potential of the new product and is committed to delivering a high-quality product to our customers.

sistemáticos que podrían tomarse como puntos de partida del movimiento cooperativo moderno.

Fue precisamente en 1769 cuando "se fundó en Escocia la "Sociedad de Tejedores de Fenwick" con la idea de proporcionar una ventaja económica a sus asociados" (29)(x)

ARTHUR ATTRAC (1), que ha realizado un interesante trabajo sobre la cooperación inglesa, dice que "se creó en 1777 la creación de la "Goven Victuallin, Society" que cerró sus puertas en 1909. El mismo año se fundó en Birmingham la primera cooperativa de producció" (30)

Almizadas como estamos a escuchar la historia de los "famosos veintiocho tejedores de Rochdale", no podemos pasar por alto la feliz coincidencia de que sean también tejedores - ug viejos curritos - quienes sentaron las bases de la cooperativa de consumo de Fenwick.

Es que no se trata, precisamente, de una coincidencia de orden casual.

Si observamos detenidamente el lecho que corresponde a la segunda mitad del siglo XVIII encontraremos rápidamente la "causa constitutiva" de estas manifestaciones incipientes, dirigidas al logro de condiciones económicas más

(x) "En Escocia existió la Sociedad Fenwick (de tejedores) fundada en 1761, encargada de la adquisición de las materias necesarias para tejer (en 1769 se agregaron los productos alimenticios), y la sociedad de Bonnerton (1812) que todavía existe. En Inglaterra se fundó en 1827 la Sociedad Helmtham Mills" (El Movimiento Cooperativo y los Problemas Actuales, O.I.T., 1945, nota al pie de la página 102).

equitativas en el campo de la producción y del consumo.

¿Qué había ocurrido para que los tejedores buscaran nuevas formas de asociación? Nadie innova por el mero deseo de innovar.

HOLYOAKE (31) inicia su historia de los pioneros de Rochdale, cuyo movimiento irrumpió 75 años más tarde que el de los tejedores de Fenwick, con estas palabras: "A fines de 1843 reinaba una gran prosperidad en el comercio del tejido, proporcionando mucha actividad en las más importantes manufacturas de Rochdale..." y agrega: "los tejedores, que eran y son todavía una clase de trabajadores mal retratados, se propusieron conseguir un aumento en sus salarios".

"Después de la época medieval - dice RENE GONNARD - (32) en la cual triunfaban los propietarios de tierras; después de la época mercantil, que fué el reinado de los comerciantes, llegó a Inglaterra la supremacía del gran manufacturero. Dos hombres: el inventor - maltratado frecuentemente - arruinado muy a menudo, pero cuya idea acabó por triunfar y el fabricante, empresario-capitalista, son los representativos cada vez más y los amos de la época. La industria quedó liberada de las servidumbres antiguas, que la constreñían a vivir en la proximidad de los bosques y de los ríos para buscar en ellos el combustible vegetal y la fuerza hidráulica. La hulla y el vapor la emanciparon".

La máquina a vapor había sido inventada por Watt en 1769.

Lo que estaba ocurriendo era la consecuencia de la revolución industrial provocada por la aparición de la máquina a vapor y su aplicación en la industria.

Los modestos tejedores, impelidos a abandonar sus husos caseros para convertirse en asalariados de la gran industria controlada por el hombre faustico de Goethe, no podían permanecer inermes frente a la nueva situación creada por el capitalismo industrial esclavizante.

Dice REPETTO: (33) "en medio de un régimen capitalista bien consolidado, no podían los obreros modificar ese régimen; trataron entonces de crear al margen de ese régimen o enquistadas dentro de él, sociedades de un tipo parecido al tipo comunista".

De ahí el trascendentalismo de las primeras asociaciones de este tipo, fruto del sentimentalismo soñador de los precursores. Y de ahí también la tendencia comunista que se observa en las ideas y en la obra de los primeros apóstoles de la cooperación moderna.

Ellos miraban hacia atrás; hacia la sociedad hebrea y el medievo, pasando por PLATON, comunizante también a través de su República.

"La idea de la cooperación o del sistema cooperativo - dice FAERA RIVAS - como reacción a las enseñanzas de ADAM SMITH, MALTHUS, RICARDO y demás economistas - fué lanzada a principios del siglo último: en Inglaterra por ROBERT OWEN y en Francia por CHARLES FOURIER" (34)

FEDERICO ENGELS, coautor con CARLOS MARX del famoso "Manifiesto Comunista" de 1848, en uno de sus trabajos se refiere a OWEN, joven industrial inglés que a los 29 años ya demostraba su inclinación de reformador social. "En

pleno nacimiento del capitalismo, con todo su **exito feroz**, O'NEILL concibió una reforma social profunda sobre la base de la cooperación. (35)

No conforme con la teoría, llevó a la práctica sus principios y formó la cooperativa con su propio capital, la gran hilandería de New Lanark, en Escocia, donde - dice O'NEILL - (36) "no se conocían la enfermedad, ni la pobreza, ni los tribunales, ni la miseria, ni la beneficencia".

Los comentarios de este el trabajo era un instrumento brutal en manos del capitalista, en su elaboración se realizó una situación digna de serio escarnio. Pudiéndose a sus argumentos que el Parlamento inglés votó en 1819 la primera ley que introdujo una limitación en la jornada de trabajo de las mujeres y niños. Recuérdase que en New Lanark se trabajaba 10½ horas diarias, mientras en las demás industrias se trabajaba obligatoriamente a 14 horas.

La reforma estableció la instrucción por O'NEILL concibiendo en vaciar la escuela infantil de clase antigua en Birmingham, un liceo de niñas situado cerca de Oxford, por el Obispo de Hereford. Allí se crearon viviendas a precio de costo, en tanto que en New Lanark la distribución de los ejemplos se trucaba con algún reembago. La diferencia obtenida permitió a O'NEILL dar instrucción a los obreros y asegurarles el cumplimiento de sus obligaciones en forma más duradera.

Pero, como muy bien dice HILDE (37) "una cosa

de uno colectivo náutico o algo así o aparte más o menos caro y así así visto en lo que dice Marquez un momento histórico".

La fundación de 1820, el 27 de enero, ocurrida, es la fundación de colonias canadienses. Se da la Compañía de Brüisten (Tremblant) y la Sierra Nevada (Indiaca, incluidos todos de Puerto Laffite); la otra se da en 1826, año inclusive una colonia francesa.

Jules R. Joffre, en una conferencia cumplida por la Sociedad de la Encyclopédia en octubre del año 1922, sostiene que "según un autor, en Europa, entre los años 1820 a 1825, se fundaron bajo la inspiración de los utopistas franceses FLAUBERT y BONVILLAIN y el inglés GENE, tres colonias de cultivo como se fundan posteriormente en el siglo pasado de tiempo acotados anchimis".

La característica de las colonias era que no pertenían con exclusión universal al problema de la propiedad y dominio de los tierra, ni trajo poco problema en ello o más, ni mucho menor participar de la distribución internacional del trabajo.

Dice Joffre que "dentro del marco de la propiedad individual y de la posesión capitalista, aparecieron organizaciones rurales puras heterodoxas, como ciertas cooperativas vinculadas a la idea de propiedad social". El socialismo sentimiental de GENE, impreso en las colonias, terminó que fracasar; y así ocurrió, en efecto.

Pero los ideales comunistas de OWEN no quedaron ahí. Su entusiasmo humanitario continuó buscando en el trabajo y la propiedad comunes la prosperidad también común que anhelaba para los trabajadores. Funda así los denominados "Bazares de Trabajo", segunda forma de cooperación voluntaria de la cual JUAN E. JUSTO nos da referencia.

El sistema de éstos consistía en que cada obrero llevaba al bazar el producto de su trabajo y recibía en cambio un bono por las horas que había invertido en su elaboración, lo cual lo habilitaba para retirar a su vez los productos que necesitaba por el mismo valor de horas de trabajo. "Este sistema que funcionó bajo la inspiración de OWEN en muchas ciudades inglesas" - dice JUSTO - fracasó más ruidosamente que las colonias comunistas. Le faltó una moral y despertó la codicia y los apetitos.

REPETTO (38) explica el fracaso de los bazares de OWEN con las mismas palabras de JUSTO; los productos se amontonaban de más en más en los bazares sin encontrar salida, porque no respondían a la demanda por su cantidad o su calidad. Era la consecuencia lógica de haberles asignado un valor antes de que éste se realizara efectivamente en el cambio, a lo que se sumaba la evaluación excesiva en horas de trabajo. De esta manera, los "bonos" aceptados al principio por algunos comerciantes extraños a la institución a cambio de mercaderías ordinarias, pronto dejaron

ron de ser aceptados sin un descuento en el valor que decían representar. Ello originó la acumulación de tales bonos en manos de especuladores interesados o inescrupulosos, quienes exageraron aún más la baja de tales signos y terminaron por sacar con ellos, a vil precio, los mejores artículos de los bazares, acabando por arruinarlos definitivamente.

Habíase cubierto así otra etapa hacia la evolución del cooperativismo moderno. OWEN, con su sentido humanitario de la vida, había visto fracasar sus colonias y sus bazares de trabajo. Pero la epopeya no murió ahí. Antes bien fructificó en sus discípulos, que comenzaron a rever sus planes a hacerlos menos trascendentales y a desceder de las nubes "hasta alcanzar a tocar firmemente la tierra". El Utopismo había sido derrotado, más no vencido:

Es que un movimiento popular revolucionario puede modificar fundamentalmente la estructura política de la sociedad convulsionada. La revolución rusa es un ejemplo viviente. Pero no puede hacerlo con igual facilidad con la estructura económica que requiere generalmente un lento, largo y difícil proceso evolutivo. Pensar lo contrario o ignorar estos principios pudo haber conducido a OWEN al fracaso.

Uno de los pioneros que asentaron firmemente sus piés en la tierra fué el Dr. WILLIAM KING.

Numerosos tratadistas consideran al Dr. KING, de Brighton (Inglaterra) un verdadero precursor del cooperativismo.(39) Su propaganda y sus ideas dieron lugar a la

fundación de alrededor de 500 asociaciones que en mucho se parecían a sociedades cooperativas de consumo.

En estas sociedades KING persiguió un sistema de cotizaciones mensuales, acumulativas, para formar un fondo común y adquirir con éste mercaderías para un almacén también común. El excedente no se distribuía sino que también era acumulado para adquirir nuevas mercaderías. En esta forma se operaba con dos capitalizaciones: la de los aportes de los socios y la proveniente de la diferencia obtenida en la distribución de los productos del almacén común.

El 1º de mayo de 1828 aparece en Inglaterra el primer número de "The Co-operator". En él se informa sobre la existencia de cuatro sociedades constituidas de acuerdo con el principio de la "acumulación de un capital en común y su inversión cooperativa". El N° 20, publicado el 1º de diciembre de 1829, entre otras cosas dice: "Actualmente hay establecidas alrededor de 130 sociedades cooperativas". En el N° 1 ya citado del 1º de mayo de 1828, el Dr. GUILLERMO KING escribió: "El saber y la unión constituyen una fuerza... la felicidad es el fin de la vida".

Espíritu humanitario, sin duda, vió también fracasar sus intentos de redención de los masos por el camino de la nueva organización económica del pueblo. Las "Union Shops", que así se denominaban, desaparecieron alrededor de 1834. "Aparte de las "Unión Shops" - dice

entre los (más), (los) "no existió en Europa ni en su desarrollo como cultura distinguida".

En tanto a Francia, "la lucha con condiciones de vida y de trabajo de las masas, con las condiciones de vida y de trabajo de las élites burguesas - dice P. L. - tuvo en París (11) lo suficiente para que se diera una revolución".

Entonces, con el resultado de la Revolución de 1789, el sistema feudal y señorial es eliminado - se dice - y se abre una etapa de cambios y de estancamiento.

En 1791, se da la Instrucción Pública de Bolonia, estableciendo la obligación generalizada de colonos - que permaneció vigente hasta la proclamación de colonos - que permitió "descolonizar" - es decir, de liberar al hombre de la tierra, y a la vez permitir que éste trabaje para el Estado o para el comercio. De modo similar, el 1792, se aprueba la Constitución, que establece que "el hombre es libre" - es decir, de libertad, condición que se da a través de la Constitución, de la cual se dice, "el hombre es libre y tiene el derecho de vivir en paz y tranquilidad, de ejercer sus derechos y de gozar de su libertad sin temor a persecución".

En tanto el desarrollo de la cultura, ciencias, artes - dice el mismo autor - se desarrolló en la burguesía de Francia, permitiendo a la burguesía de Francia ser el primer proletariado europeo, y permitiendo que ésta dirigiera y dirigir la lucha obrera en Francia contra la burguesía.

La distribución del producto del "trabajo efectivo" surgió entonces los diferentes sectores huma-

unos 5/14 corresponden al trabajo manual; 4/12 son a un trabajo del capital y 3/12 al trabajo intelectual. Una vez más observarse, la parte de el año que más han trabajado es definitivamente muy importante (1/3) pero debe tenerse en cuenta que si bien se trabajó en un amplio radio de el 18100 ejercer a los planteos del voluntariado. No obstante, el promedio no logró superarlos y tuvo que declinar considerablemente (de 11.7 a 8.6) que llevó a su establecimiento.

En clasificación, en cuanto, trabajan según dato inicial, 30% y el resto quedaron en situación similar (o sea en actividad, entre los años 1811 y 1816). Trabajos de 20 colonizadores de este tipo. Los resultados indican que sus organizaciones fueron crecientes, siendo constante una cifra ligera de plazas.

Finalmente, el análisis de la información de "UNP 37" según resultados, señala que 1834 y 1844 un trabajo en torno sobre que llamó "el trabajo de campo" y el restante en 1843 el resultado "de los colonizadores militares", que correspondió a "la agricultura" y "el trabajo" sobre los diez años anteriores.

En efecto es así, ya en 1834 el dato es el indicador de la época de la guerra que marcó el inicio de ese año. En particular, el Dpto. quería organizarlo con el resultado constante que 1834 es poco (poca) en 1839 - el resultado que "Blatibor" - dirán, como se contactó con 200 colonizadores 1/3, que conforme fue "el resultado" no es

referente al Administrador que en § 16.2.12 (a), la
Ley de Contratación Pública establece que el administrador
debe.

Deberá informar a los proveedores que se han cumplido
con su contrato acorde a lo que establece el contrato en todo lo
que respecta a la calidad técnica o en comparación con la
calidad deseada, para lo cual deberá plantear las condiciones
en las informes que se envíen, indicando sus conclusiones a los
proveedores de acuerdo.

En el año 1987, el Poder Ejecutivo Federal publicó la
ley de Contratación Pública, la cual establece que el administrador
de la contratación pública es el encargado de la ejecución
y cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el
contrato, así como de la ejecución de las obligaciones que se
establecen en el contrato de ejecución de la obra, servicio o
compra-venta que se establezca entre el administrador y el proveedor.
En el año 1988, el Poder Ejecutivo Federal publicó la
ley de Contratación Pública, la cual establece que el
administrador de la contratación pública es el encargado de la ejecución
y cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el
contrato, así como de la ejecución de las obligaciones que se
establecen en el contrato de ejecución de la obra, servicio o
compra-venta que se establezca entre el administrador y el proveedor.

En el año 1989, el Poder Ejecutivo Federal publicó la
ley de Contratación Pública, la cual establece que el administrador de la
contratación pública es el encargado de la ejecución
y cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el
contrato, así como de la ejecución de las obligaciones que se
establecen en el contrato de ejecución de la obra, servicio o
compra-venta que se establezca entre el administrador y el proveedor.

وَلِمَنْدَلْتَ وَلِمَنْدَلْتَ وَلِمَنْدَلْتَ وَلِمَنْدَلْتَ وَلِمَنْدَلْتَ

the first time in the history of the country.

In turn over time, the study is often undertaken
- as part of the fitting of a model to the population
- and can be used to compare the parameters in the

BIBLIOGRAFÍA

La evolución de la ley de banca en el Perú. Autor, que establece una breve historia económica y legislativa en la que se incluye la legislación de los siglos XIX y XX.

Los bancos rurales en Ecuador - 1900 - 1940. Obra que analiza el desarrollo del sistema, en su desarrollo y evolución en el período anterior. Pasa por consideraciones sobre las características de su actividad, sus tipos de explotación y efectos económicos en el campo en el momento.

Los bancos rurales en Argentina - 1900 - 1940. Capítulo II sobre evolución de sistemas de financiamiento en el Perú, Ecuador y Bolivia. Se analizan las causas de su desarrollo, las leyes que regulan su actividad y sus resultados.

Los bancos rurales en el Perú en el periodo de su consolidación, 1900-1940. Tratado que, mediante un análisis de la actividad de los principales bancos rurales en el Perú, establece las causas de su consolidación en el Perú.

Los bancos rurales en Chile, 1900-1940. Es un trabajo que analiza la actividad de los principales bancos rurales chilenos en el período mencionado, sus causas de consolidación y sus resultados.

Los bancos rurales en Uruguay - 1900-1940. Estudio que analiza la actividad de los principales bancos rurales uruguayos en el período mencionado y su consolidación.

Las principales industrias tienen la obligación de cooperación constante de sus oficinas de trabajo a fin de garantizar su continuidad de acuerdo con la nueva organización en sectores de acuerdo a la industria.

10. The author has now made up his mind to go to Mexico in-
July, and will be there about 10 days. He will travel by railroads & go places to see
the country. He will be back about July 20. 1653 dollars are "due"
now, and he will pay them on his return. He will have no cash now—
but will do his best to get some. Native \$ on 1659.
He wants to go to the 22nd of July, so we will go to the Cooper-
atives, and get him a boat to take him down the river. Cooper-
ative \$ due him on 1659.

ENGELS las ignora.

El socialismo alemán, demasiado ocupado en la lucha de clases, no se detuvo a analizar la naturaleza del trabajo ni distinguió el trabajo técnico del de dirección: sólo el obrero trabajaba.

"Cuando en 1859 se convocó el Primer Congreso Cooperativo Alemán - dice BENEDICTE - (45) el Rey de Sajonia prohibió que éste se realizara dentro de su reino por orden emanada de Berlín. Y cuando se vió que el movimiento cooperativo de crédito realizaba grandes progresos, SCHULZE-DELTZSCH, su promotor, fué víctima de toda clase de persecuciones oficiales y de toda clase de vejaciones".

Nadie puede negar el éxito que coronó las ideas de SCHULZE. No fueron sus concepciones - profundamente humanas - las que fracasaron, sino el medio en que le tocó actuar que lo derrotó. Pero sus construcciones fueron tomadas por los continuadores de su obra dentro y fuera de Alemania: LUIGI BUZZATI, en Italia, adoptó los Bancos Populares SCHULZE-DELTZSCH y fundó en Milán, en 1863, el primer Banco Popular Italiano.

El ejemplo había quedado y SCHULZE-DELTZSCH y RAIMBOLDIN entranan en la historia como precursores y propulsores del Movimiento Cooperativo en el terreno del crédito.

4.- LOS "EQUITABLES PIONERS" DE 1844 (x)

No hemos mencionado todavía a Rochdale ni a los "famosos veintiocho" - como los llama HOLYOAKE - (46)

Confesamos haber titubeado un poco antes de decidirnos a escribir estas tres palabras que encierran la esencia de la doctrina de la cooperación libre moderna.

Sin embargo, nuestra indecisión no obedece a factores sentimentales y mucho menos a una cuestión de principios. Nos mueve a ello el recuerdo de las palabras del maestro CHARLES GIDE, pronunciadas cuando el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Mánchester, en julio de 1902, resolvió rendir un homenaje a los pioneros de Rochdale.

Designado para hacer uso de la palabra, entre otras cosas, dijo: "No hay, quizá, después del Evangelio, ninguna otra historia que haya sido repetida tantas veces y en todos los idiomas del mundo, como la de los probos pioneros cuyo nombre podéis ostentar con orgullo. Lo que nunca podrá dejarse de admirar en los "Pioneers de Rochdale", no es tanto que hayan sido precursores - otros lo fueron antes que ellos - sino el admirable sentido práctico con el cual esos veintiocho tejedores han sabido redactar,

(x) Dice FABRA RIVAS, Op.Cit.Pág.37: "La traducción de "equitables" por "honrados" o "probos" y la de "pioneers" por "exploradores", "gastadores", o por el neologismo "pioneros", no nos haría adelantar gran cosa".

de una sola pieza, ese estatuto que debía convertirse en la Carta Magna, casi definitiva, de toda sociedad cooperativa de consumo".

"Por cierto, fueron numerosos y diversos - diversos de idioma, de temperamento, de ideas sociales - los pueblos que después de ellos se incorporaron al movimiento cooperativo. Cada uno trató de aportar su propio genio y sin embargo la experiencia ha demostrado que, en cualquier país en el que se quiso crear una cooperativa - sea en la India o en California - lo mejor que podía hacerse todavía era reproducir pura y simplemente el Modelo de Rochdale, por lo que se ve a los cooperadores de todos los países, después de muchos tanteos, volver finalmente a sentarse ante el estrado de los Pioneros de Rochdale como escolares delante de sus maestros".

"Así, pues, el programa trazado por los "pioneers" es todavía lo mejor que se ha hecho; y no solamente no hemos podido superarlo, sino que aún no hemos podido realizarlo completamente, pues cada uno de sus artículos exige el trabajo de una generación".

"¡Cosa curiosa! En todas las actividades, en todos los movimientos sociales, políticos, científicos, los inventores son muy pronto superados por la marcha de las ideas que ellos mismos han promovido. Los vamos dejando cada vez más atrás en el camino por el cual marchamos y pronto no queda de ellos más que el recuerdo. No es igual

en lo que concierne a los Pioneros de Rochdale; muertos hace más de medio siglo (x) son todavía ellos quienes marchan delante de nosotros".

En la época en que vivían los pioneros, no faltaban economistas y socialistas eminentes. Estaban JOHN STUART MILL, BASTIAT, PROUDHON y otros. No prestaron, sin embargo, ninguna atención al gran acontecimiento que se preparaba en la Callejuela del Sapo. Hubieran quedado muy sorprendidos si alguien les hubiera pronosticado que en poco tiempo los Pioneers de Rochdale* llegarían a contar con millones de adeptos. Oh! "Pioneers"! Os rendimos veneración, no solamente por habernos proporcionado una organización que ha procurado a millones de seres humanos una confortación y un mejoramiento en las condiciones de nuestra existencia y que, como lo ha dicho un economista, ha sido el único experimento del siglo XIX que ha tenido éxito, pero sobre todo por habernos dado una admirable lección de modestia, demostrándonos que toda nuestra ciencia, toda la ciencia de los sabios o de los escribas, toda aquella que se formula en los libros y en las leyes, toda aquella en nombre de la cual enseñamos y gobernamos a los hombres, no vale, en cuanto a clarividencia y fuerza motriz, la acción de algunos humildes obreros que habían simplemente vivido, penado y sufrido, y que no habían recibido otras lecciones

(x) Palabras pronunciadas en el año 1902

que las que puede dar el trabajo manual, la preocupación del pan cotidiano y la fe inquebrantable en el advenimiento de la justicia!

Así hablaba GIDE. (47)

Y cuáles fueron esas normas, esos principios maravillosos que idearon los "pioneers"?

HOLYCAKE, insigne historiador de los pioneros, nos da una descripción estupenda, por su sencillez, de todo lo ocurrido en Inglaterra, Condado de Lancashire, suburbio de Rochdale. "Toad Lane" (Callejuela de los Sapos), a partir del año 1844.

ANTONIO GASCON Y MIRAMON, en un libro que vió la luz en Madrid, en 1924, nos ha dejado también páginas emotivas al narrarnos su "Historia de los Cooperadores de Rochdale".

Ambos coinciden con lo manifestado por un autor inglés - citado por NICOLAS REPETTO - (48) en el sentido de que "los pioneers de Rochdale, como Cristóbal Colón, sólo buscaron al comenzar su empresa abrir una modesta vía de agua y no obstante la modestia de sus proyectos estos hombres descubrieron un mundo".

¿Qué hicieron, qué innovaciones introdujeron en las concepciones económico-sociales vigentes hasta entonces y cuál fué la reacción que provocaron los "pioneers"?

De eso nos ocuparemos a continuación.

Lo primero que hicieron los "pioneers" fué descender de las nubes en que se hallaban colocadas las

ideas de quienes los precedieron y apoyar sus más firmemente en la tierra. Nada de ideas trascendentes, nada de ilusiones, nada de sueños. Necesitaban valorizar sus exiguos salarios y sabían que eso no lo iban a obtener con cantos de sirena.

Dice HOLYOAKE que los socialistas de aquella época les prestaron gran servicio, pues como obreros que eran los "famosos veintiocho", alcanzaron a comprender que tanto los patronos como los obreros son esclavos de la organización comercial e industrial y que si los obreros de hoy fueran patronos de mañana, procederían del mismo modo que lo hacen los patronos de quienes se quejan. Comprendieron así que no se trataba de hallar un simple paliativo. Era el conjunto de las circunstancias y el ambiente social lo que había que modificar!

Los manufactureros tenían el capital; los comerciantes las provisiones. Privados de esos dos recursos y carentes, casi por completo, de todo lo que podían aspirar, ¿qué podían hacer?

Comenzaron su empresa haciendo circular una lista para recaudar los fondos iniciales y doce de estos "capitalistas liliputienses" - como los llamó HOLYOAKE - se comprometieron a aportar una cuota de dos peniques por persona, aunque ignoraban en ese instante los medios a utilizar para procurárselos.

Relata HOLYOAKE este hecho: "después de 22

llamados a los asociados la sociedad no contaba aún con suficientes recursos para comprar una bolsa de harina...".

A pesar de ello se preguntaron: *¿Cuáles son los medios más eficaces para mejorar las condiciones del pueblo?* ¡Magnífico ejemplo!

Viene luego la polémica entre los "Teetotalers" (Abstemios) y los "Cartistas". Unos querían ahorrar evitando el consumo de bebidas alcohólicas; los otros proponían la acción política para obtener la legislación social a que aspiraban. Triunfa la tesis que los une en una acción solidaria y "cartistas", "teetotalers", comunistas y cooperadores se convierten en abogados del cooperativismo.

"Copiaron - dice HOLYOAKE - (49) de una institución de Manchester - la "Sociedad de Socorros para Casos de Enfermedades y de Sepelios" - las cláusulas que más se amoldaban con sus propósitos, introduciendo las modificaciones y agregados convenientes".

La entidad fué registrada el 24 de octubre de 1844 bajo el título "ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONEERS". (50)

"Bien vale la pena - dice BERNARDO DELOM -(51) detenernos un instante en nuestra marcha, para recordar y rendir homenaje a los humildes obreros que, con su iniciativa, han asombrado a los sabios, confundido a los economistas, modificado conceptos y costumbres, estableciendo las bases de una organización que nos llevará, sin violencias,

sin derrenamientos de sangre, dentro de la libertad humana y de la democracia, a una mayor justicia social y económica".

Detengámonos, pues, para observar más de cerca los principios generales de la nueva doctrina que vió la luz en Rochdale un 21 de diciembre de 1844.

No podía faltar en los pioneros una manifestación de propósitos. Héla aquí: (52)

"La sociedad tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina, a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, etc.

Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que desearen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.

A fin de dar a sus miembros más regularidad y mayor bienestar, la Sociedad comprará o arrendará tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.

Tan pronto como sea posible la Sociedad

procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno, o en otros términos: establecerá una colonia indígena (x) que se bastaría a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos.

La Sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.

A fin de propagar la sobriedad, la Sociedad, establecerá tan pronto como sea posible un salón de templanza.

Obsérvese que se fijaban las bases de una cooperativa integral, pues se iba a vender provisiones, construir casas, fabricar artículos, adquirir o arrendar tierras para cultivarlas y establecer una colonia autónoma que se bastaría a sí misma y en la cual los intereses estarían unidos!

No faltaba tampoco en la concepción de los pioneros el establecimiento de un "Temperance Hotel", es decir, una cantina para vender bebidas sin alcohol.

Este manifiesto - que HOLYCAKE, ILADENATZ y FABRA RIVAS, entre otros, atribuyen a CHARLES HOWARTH, uno de los "famosos veintiocho" a quien se asigna también el mérito de haber sido "el principal autor del estatuto de la cooperativa" - (53) sólo contenía la plataforma o programa de labor.

(x) FABRA RIVAS dice "Autónoma"

Existían, además, reglas y métodos fijados por los pioneros que "junto con la fidelidad y abnegación de los socios" - comenta FABRA RIVAS - (54) constituyeron la causa principal del éxito obtenido.

Subrayemos que no nos estamos refiriendo a las siete reglas que constituyen hoy los "Principios de Rochdale" y que son generalmente atribuidos a los pioneros.

Como veremos más adelante, ha sido la Alianza Cooperativa Internacional quien condensó en 1937 los siete puntos básicos de la Cooperación libre moderna.

HOLYOAKE menciona algunas de estas reglas y métodos complementarios. (55)

Vamos a repetirlos y comentarlos, pues contienen preceptos interesantes que, por una u otra causa, no han llegado hasta nuestros días y que conviene conocer.

1. La administración de la sociedad será ejercida por un presidente, un tesorero y un secretario, elegidos cada semestre. Hay además tres administradores, cinco directores y varios verificadores de cuentas.

Debo señalarse la importancia que los pioneros adjudicaban a la buena administración y tener presente que, al abrir sus puertas el "store" de la "Callejuela de los Sepos", las mercaderías de que disponían se reducían a pequeñas cantidades de manteca, azúcar, harina y avena. Es de destacar también, como principio que ha sido dejado de lado por el cooperativismo moderno y que nuestra ley 11388 tampoco consagra, la elección semestral de las auto-

ridades sociales. Lo mismo ha ocurrido con los excedentes, cuya distribución anual - consagrada en la legislación por la mayoría de los países - difiere de la establecida al fundar la cooperativa de Rochdale donde tal distribución se hacía trimestralmente.

2. Los miembros del Consejo de Administración se reunían todas las semanas para considerar los asuntos y las operaciones de la sociedad. Así mismo, cada trimestre calendario tenían lugar las asambleas generales de socios, con la debida rendición de cuentas.

Estas prácticas no han sido seguidas por la Cooperación libre contemporánea. Los lapsos han sido extendidos en ambos casos y las reuniones de consejeros apenas si llegan a concretarse una vez por mes, mientras que las rendiciones de cuentas se realizan comúnmente cada año. No obstante las razones de orden práctico invocadas para hacer lo así, debemos admitir que la Cooperación libre moderna soporta en grado sumo el debilitamiento de los organismos adecuados de control.

3. Los funcionarios de la cooperativa sólo podían operar con ella al contado. La infracción a esta regla se penaba con una multa de 10 chelines y el infractor era considerado indigno para continuar desempeñando su función.

Recordemos que la entidad operaba al contado con todos sus socios. Además de eso sancionaba a los funcionarios que, valiéndose de sus atribuciones en la Sociedad, las aprovecharan para operar subrepticiamente a crédito. Es ésta una norma que debiera estar estampada en todos los estatutos o reglamentos de las cooperativas, pues

Mtal desviación, originada en los privilegios que se arrogan ciertos administradores, podemos afirmar que es un hecho corriente. Con respecto a la segunda sanción - inhabilitad para continuar como funcionario de la cooperativa - establecía un principio moral que se pone aún más de relieve cuando nos enteramos, a través de HOLYOAKE, que el más joven de los "veintiocho", SAMUEL ASHWORTH - tejedor - "fué elevado a la categoría de vendedor del "store" de "Toad Lane".

4. Las ausencias a las reuniones por parte de los consejeros o administradores eran también sancionadas con una multa de cinco peniques.

¡Qué interesante sería poder reproducir esta cláusula en los estatutos o reglamentos de las cooperativas actuales! Reconocemos su importancia a través de una crónica aparecida en un diario de Londres, encabezada con el título: "Diez maneras de matar a una cooperativa". La manera № 6 decía: "NO CONCILIAR A LAS REUNIONES".

5. Toda persona interesada en ingresar a la sociedad debía ser presentada por dos socios. Previo depósito de un chelín, adquisición del estatuto y ratificación del deseo de suscribir cinco acciones de una libra esterlina cada una - amén del respeto debido a los reglamentos de la sociedad - era admitido como socio o rechazado en su petición por la Asamblea

Cada socio debía abonar, por lo menos, tres peniques seminales o tres chelines y tres peniques trimestrales hasta integrar el importe total de cinco acciones. La negligencia en los pagos por causas ajenas a enfermedad, desgracia o falso de trabajo, era sancionada con una multa de tres peniques.

La sociedad retenía los intereses y las utilidades de los socios hasta que hubieran integrado cinco acciones.

De las cinco acciones suscriptas por cada socio, dos constituyan un capital fijo y permanente. Las otras acciones, por encima de dos, podrían ser retiradas por los socios en los plazos y condiciones establecidas por la administración.

Vemos, pues, que se consultaba a la Asamblea para admitir un nuevo socio y que el pago del capital comprometido mediante la suscripción de acciones podía efectuarse en forma fraccionada; los intereses y los excedentes, además, eran utilizados para acelerar dicho pago.

Con respecto al retiro del capital accionario, HOLYOAKE recuerda el caso de la quiebra de la "Caja de Ahorros de Rochdale" - entidad que nada tenía que ver con la de los pioneros - situación que provocó un cierto pánico.

"Los accionistas de la cooperativa temblaban por sus economías" - dice el insigne historiador. Sin embargo, los modestos directores de "Toad Lane", sin formular manifestación alguna, ordenaron al cajero que conservara su puesto y reembolsara cuanta acción se presentase al cobro. El primer asociado que solicitó rescate tenía un crédito de 24 libras por dividendos acumulados y solicitó el reintegro de 16 de ellas.

— Piensa Ud. iniciar alguna empresa? - le preguntó el cajero;

— No! contestó el asociado - pero necesito el dinero.

- Ud. sabrá que el reglamento establece un aviso previo - repuso el cajero;

- Precisamente, para dar ese aviso he venido.

- ¡Ah! Muy bien - dijo el cajero. Este requisito nos es útil cuando tenemos poco dinero en caja, pero actualmente podemos prescindir de esa formalidad. Voy a reembolsarle inmediatamente su dinero de usted.

Luego se presentó una mujer - agregó HOLYOAKE - pero en cuanto vié que el cajero se disponía a entregarle el dinero, fue recelosa. Dijo: "Pero no lo necesitaba!"

Tu que en materia de administración, mejor dicho, de psicología y motivación, también los pioneros de Norteamérica han dejado su ejemplo, su corrección y su doctrina.

Vemos almorzando ya los últimos pedazos de la escoba que nos confiere a los principios fundamentales del cooperativismo.

El programa y las normas complementarias que quedaron expuestas nos han llevado a uno de ellos, el más importante - a nuestro juicio - por la profunda transformación que introdujo con respecto a la esencia de la economía capitalista, cuyo imperio buscó romper.

5.- EL PRINCIPIO REVOLUCIONARIO

La distribución de las utilidades, que en las cooperativas se denominan "excedentes" - en algunos países "devolución" o "bonificación", en Francia "ristourne", en Inglaterra "dividend" - era efectuada por los pioneros de Rochdale cada tres meses.

Luego de deducir de los ingresos los gastos de administración, los intereses sobre los capitales obtenidos en préstamo, el porcentaje de amortización sobre las mercaderías en existencia, los intereses del capital accionario, las reservas para la extensión de las operaciones y el 2½ % de la suma restante para destinarlo a la educación general de sus asociados, el saldo se distribuía en proporción al importe de las compras efectuadas por cada socio durante el trimestre.

Este es el gran descubrimiento rochdaleano, el principio revolucionario.

Del mismo modo que Bell en Escocia y Fulton en Estados Unidos inventaron, simultáneamente, el barco accionado a vapor; así como en Francia e Inglaterra fué descubierto al mismo tiempo el planeta Marte y la teoría económica de la utilidad final fué expresada con mínima diferencia en Inglaterra, Austria, Suiza y los Estados Unidos; del mismo modo que CHARLES FOURIER y ROBERT OWEN esbozaron las primeras ~~letras~~ del cooperativismo, uno en Francia y el otro en Inglaterra, simultáneamente, sin conocerse siquiera;

así el principio de la distribución del excedente cooperativo vió la luz en Inglaterra en dos lugares distintos, con 22 años de diferencia, sin que hubiera el más leve contacto entre una y otra idea.

ALEXANDER CAMPBELL, escocés, lo enunció en 1822 y según HOLYOAKE (56) "tal principio figuraba ya en las reglas de la Sociedad de los Molinos de Heltham en 1827"

CHARLES HOWARTH, uno de los famosos "veintiocho", lo descubrió por segunda vez en 1844 y los pioneros de Rochdale lo pusieron en práctica con el mayor de los éxitos.

En realidad - dice HOLYOAKE - los escoceses ignoraban que esa idea había nacido en su tierra y sólo tuvieron conocimiento de ella cuando el éxito de los pioneros de Rochdale le dió todo el valor de un gran descubrimiento" (57)

El problema que debieron resolver los "viejos tejedores" fué el siguiente; renunciar a toda ganancia distribuyendo las mercaderías casi a precio de costo y adjudicar a las acciones un modesto interés; o vender los artículos a los precios de plaza, pagar un modesto interés accionario y acumular las utilidades obtenidas en beneficio de los socios.

CHARLES HOWARTH, a quien llamaban "el abogado" por las cualidades excepcionales que adornaban su modesta condición de tejedor, optó por el segundo método, perfeccionado con la distribución de los excedentes a prorrata, entre

los socios, en proporción a las compras efectuadas. En esta forma cada uno de los asociados, - como dice GIDE - "cuanto más compra más ahorra".

Este ha sido el gran descubrimiento rochdaleano, el gran principio revolucionario: el capital queda, desde ese instante, reducido al papel de un mero asalariado a quien se le retribuye, por su uso, con una porción de la riqueza producida; el resto (la utilidad o excedente cooperativo) se distribuye entre quienes contribuyeron a formarlo: en las cooperativas de consumo, en proporción a las compras efectuadas por los socios; en las de seguros en proporción a las primas pagadas; en las de producción, en proporción al trabajo realizado; en las de crédito, en proporción al uso de los capitales; en las de productores, en proporción a las ventas efectuadas por intermedio de la cooperativa, etc.

Este principio revolucionario, característica fundamental que distingue a la sociedad cooperativa de las sociedades de capital es, además de distintivo, ~~definitivo~~, definitorio; basta apartarse de él para alejarse simultáneamente de toda idea de asociación cooperativa porque en ella - como queda dicho - los excedentes corresponden no al capital sino a quienes contribuyeron a formarlos.

Ya veremos, en la Segunda Parte de este trabajo, la realización práctica de este Principio a través de los distintos tipos de cooperativas y su adaptación a la luz de la legislación comparada.

Però questo nuovo tipo di gioco è solo il

continuazione degli stessi esercizi di studio che ha lo stesso
obiettivo e la stessa natura.



"dio cuenta que los venezolanos poseen las siguientes ventajas de la República en comparación con los Estados Unidos" - dice el libro - (39) y que la causa del triunfo del socialismo en Venezuela es la "experiencia de más de un siglo de lucha, que figura en el año 1780 como una lucha contra la corona española, que se extendió hasta 1821, cuando se logró la independencia, la lucha contra el dominio socialista, que se extendió hasta 1958, cuando se logró la victoria socialista".

THEY WOULD NOT WANT ME TO GO DOWN THE LINE WITH
YOU, SLOWING UP AND LOSING A DAY'S WORK AND HAVING
TO INVESTIGATE, SO THAT YOU MIGHT GET INTO TROUBLE.

El movimiento cooperativo de hoy en día, establecido en Inglaterra en 1904, es el resultado de largos y agotadores debates entre los partidarios y los opositores de este nuevo tipo, confirmado por la Cámara de los Comunes con la circunstancia particularizada de que cada distrito, los miembros de los cuales se unieron en la Federación en 1904, estableciendo en la legislación local a que las cooperativas constituyeran el fondo del

12.000000 10.000000 20.000000 20.000000 20.000000

Algo de lo que se dice es que el primero en producir un catálogo o guía, en 1852, en una forma de consulta en sistema de preguntas y respuestas similar al que hoy se usa, es Pedro José Gutiérrez de la Cuesta, quien (3); a ésta, en 1853, se le agrega la parte física en la forma de una tabla en la que se incluye todo lo que se sabe.

En 1854, Alfonso López Pacheco publica el libro "Diccionario de la lengua española, su etimología y significado" en el que se incluye la parte física, la cual se publica en 1869 (4).

En 1865 se publica el libro "Diccionario de la lengua castellana" de José María Martínez de la Rosa, que incluye la parte física en su sistema de preguntas y respuestas, que se publica en 1870.

En 1870 se publica el libro "Diccionario de la lengua castellana" de José María Martínez de la Rosa, que se publica en 1877 en la que ya no tiene la parte física, pero que si tiene la parte física en su sistema de preguntas y respuestas (5).

En 1871 se publica el libro "Diccionario de la lengua castellana" de José María Martínez de la Rosa, que incluye la parte física en su sistema de preguntas y respuestas, que se publica en 1878 en la que ya no tiene la parte física, pero que si tiene la parte física en su sistema de preguntas y respuestas (6).

En 1878 se publica el libro "Diccionario de la lengua castellana" de José María Martínez de la Rosa, que incluye la parte física en su sistema de preguntas y respuestas, que se publica en 1883 en la que ya no tiene la parte física, pero que si tiene la parte física en su sistema de preguntas y respuestas (7).

Brasil (1928), en el año 1933, y Latinoamérica con el más alto porcentaje de socios africanos de 1.750¹. Operó una agencia en África.

En la Federación, en diciembre del año 1935, Gobernación, el 11 de diciembre 1935, se publicó la Ley 631 autorizando en uso de una federación, nacida en 1934, con 200.000 socios, 110.000 europeos (varios en Europa y 100.000 en Sudamérica), 60.000 en Centroamérica y 30.000 en Centroáfrica, 100 en Asia, 20 en África, 10 en Oceania, 10 en la América del Sur y 10 en África.

En 1937, se dio en un acto de Federación - Sociedad Socialista de la Federación - las constituciones definitivas para su funcionamiento permanente:

	<u>Miembros de la Federación</u>	<u>Miembros de la Federación</u>
España (que incluye)	230.373	92.172.430
Portugal	116.105	6.500.442
Argentina (que incluye)	107.501	24.862.176
Bolivia	92.751	24.671.125
Chile	3.308	22.412.111
Colombia	1.191	17.4.280
	810.512	183.210.913

Otro dato importante es el número de socios 22.722.

Así pues informo: Andalucía en 1937 237.524 asociados con 25.052.172 socios; Europa 116.125 sociados con 74.767.464 adherentes; Latinoamérica 22.722 asociados con 13.513.302 adherentes; Oceania 692 sociados con 461.135 adherentes y África y África Latina 2 sociados y 6.984 adherentes.

rentes. (64)

La última estadística de que podemos disponer (65) nos informa que a fines del año 1952 la A.C.I. agrupaba en su seno 66 movimientos cooperativos nacionales correspondientes a 35 países, con un total - en cifras redondas - de 117 millones de asociados distribuidos en 380.000 sociedades. El detalle, por continente, es como sigue:

<u>Continente</u>	<u>Sociedades</u>	<u>Asociados</u>
Europa (sin Rusia)	112.628	77.519.883
Asia (sin Rusia)	245.626	26.243.654
América	18.582	12.599.750
Oceanía	692	481.135
Africa	895	73.592
	<hr/>	<hr/>
	378.423	116.918.014
	<hr/>	<hr/>

Subrayamos que se trata exclusivamente de entidades afiliadas a la Alianza Cooperativa Internacional.

Si admitimos, como se admite comúnmente por diversos autores, que a cada adherente o socio corresponde una familia de cuatro miembros, y se incluyen los datos referentes a Rusia, se arriba fácilmente a la astronómica cifra de alrededor de 500.000.000 de personas como capital humano computable del Movimiento Cooperativo Internacional.

Frente a tales guarismos, no puede quedar ya duda alguna con respecto a la visión realmente mesiática de los pioneros.

Ahora bien; en el mes de agosto del año 1895

fue fundada en Londres la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) (en inglés "International Co-operative Alliance") (I.C.A.); en francés "Alliance Cooperative Internationale" (A.C.I.); en alemán "Internationaler Genossenschaftsbund" (I.G.B.); en ruso Mezdunarodny Gospertivny Alliance" (M.C.A.).

"El concepto de la cooperación como una idea social y como un movimiento internacional hacia la democracia económica - dice un informe enviado a la O.I.T. por la A.C.I. - así como el reconocimiento de que todos los movimientos cooperativos nacionales tienen intereses comunes y de que su defensa requiere acción común y solidaridad internacional, constituyen las bases ideológicas de la constitución de la Alianza Cooperativa Internacional". (66)

Esta institución continuando la obra de los "Pioneros de Rochdale" y según sus principios, persigue - con toda independencia y por sus propios medios - la sustitución del régimen de las empresas privadas con fines de lucro por una organización cooperativa en interés de la comunidad y basada sobre la ayuda mutua.

Los propósitos, expresados en sus estatutos,

reformados en diversas oportunidades, son los siguientes:

- a) Ser la representante universal de las organizaciones cooperativas de todo tipo que, en la práctica, observen sus principios;
- b) Propagar los principios y los métodos cooperativos a través del mundo;
- c) Desarrollar la cooperación en todos los países;
- d) Salvaguardar los intereses del Movimiento Cooperativo en todas sus formas;

- a) Establecer relaciones amistosas y cordiales con las autoridades nacionales e internacionales;
- b) Desarrollar relaciones amistosas y cordiales entre los países y organismos de la O.N.U., en el sentido nacional e internacional;
- c) Contribuir al establecimiento de una paz soberana y duradera.

- d) Desarrollar la cultura y la ciencia, así como las artes y las bellas artes;
- e) Por el envío de delegaciones ante los gobiernos de otros países y organizaciones que deseen recibir;
- f) Editando publicaciones;
- g) Desarrollando la enseñanza y el estudio de la cooperación internacional, así como;
- h) Desarrollando la actividad de las organizaciones de la O.N.U., contra instrumentos de violación constitucional, fundamental y social;
- i) Organizando, en su país, una "Campaña Mundial sobre los problemas de una importancia vital para el desarrollo económico internacional" (1964), con el resultado;
- j) A través del organismo mencionado, establecer relaciones internacionales amistosas para el comercio; la producción agrícola, la industria, las artes y las ciencias; el desarrollo del crédito; los impuestos; el tráfico marítimo; los motores de actividad económica; y establecer relaciones amistosas con todas estas organizaciones extranjeras;
- k) Colaborando estrechamente con todos los organismos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con los organismos voluntarios y no gubernamentales que participen efectivamente en la promoción de la paz mundial;
- l) Desarrollar otras de las actividades indicadas y establecidas.
- En el 1.1 se establece que el 21 de febrero, 1964, se celebra el día de la paz y la amistad en el año 1964 en el año 1964.
- Así, finaliza el documento en la página 21.80.

En cuanto a los sindicatos, tienen que:

- a) Los sindicatos nacionales de trabajadores cooperativos;
- b) Los sindicatos nacionales de trabajadores de la construcción;
- c) Los sindicatos en lenguas de los sindicatos nacionales;
- d) Los organizaciones auxiliares cooperativas, las uniones nacionales o las federaciones nacionales auxiliares;
- e) Las cooperativas de consumo, al que unen el art. 14 y 15;
- f) Las cooperativas de producción en administración de la propiedad de los trabajos o establecimientos;
- g) Los cooperativas agrícolas o forestales;
- h) Las cooperativas de crédito, las fundaciones, las empresas nacionales de servicios;
- i) Los cooperativas de construcción y de elaboración;
- j) Otras asociaciones de trabajadores o de organizaciones de trabajo jurídico que dependan de las cooperativas cooperativas.

Los funcionarios de los sindicatos podrán:

- a) Se participar en los Congresos conforme a los artículos 19, 22, 23 y 24 de los respectivos estatutos;
- b) Se designar representantes al Comité Central o en su caso al artículo 16;
- c) Se someter demandas ante las autoridades de su distrito o Comité Central que tengan efecto o se traten en su caso antes de finalizar su mandato, o si así lo decide autorizado por el consentimiento del Comité Central o que estén comprendidos de acuerdo a una resolución;
- d) Se recibir del secretario de la A.C., todos los servicios, consejos y auxilios, etc.
- e) De respetar promesas sobre el ejercicio del representante del Comité Central o del Congreso;
- f) Se colaborar con las organizaciones auxiliares de la A.C., de acuerdo a la constitución y a los estatutos de las mismas.

Las obligaciones de los miembros consisten en:

- a) Pagar, en el plazo de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, una cuota anual igual a las normas establecidas en los artículos 16 y 17, y en el caso de que se establezca una tasa anualizada en (art. 17, III); declarar la tasa sobre la cual está constituido el capital social.
 - b) Composición de la C.R. en la medida del 1%.
 - c) Pagar la cuota anual establecida en el artículo 16 de todos los países miembros de la misma cifra en pesos. (En el caso de que no existan pesos en el país de integración, o si existieran pero los cambios oportunos no establezcan una tasa que sea posible aplicar entre ellos o la A.I.E.)
 - d) Prestar una voz permanente que sea respondiente del envío de la A.I.E. (art. 17, IV), así como también, una parte informativa de sus autoridades o sobre su funcionamiento - en el caso de que éstas no estén en los artículos de las cooperativas nacionales, lo mismo que a todos los demás países miembros de la A.I.E., y en el caso de que no existan autoridades nacionales, dirigir o informar sobre la situación de la A.I.E. en el país correspondiente.
 - e) Imprescindible, en la medida mayor posible, tener las informaciones y estadísticas que sean establecidas en la A.O.I.
 - f) Ofrecer a la A.I.E.一切 la información que se requiera para el trabajo de su oficina, y en vista de que ésta es formada por un Comité Ejecutivo y Comités.
 - g) Prestar todo apoyo e colaboración de la A.I.E. que sea necesario para que ésta desarrolle su trabajo.
- En el año de 1941, el 20 de febrero, firmaron los siguientes acuerdos:
- 1) La A.I.E. establecerá su oficina en la Ciudad de México;
 - 2) No se tendrá de pagar cuotas;
 - 3) Se dará derecho a la A.I.E. a:
- Cada año el 10% de su capital, que equivaldrá a 100 mil pesos de acuerdo a la tasa de cambio de la moneda mexicana.

2016-01-01 10:00:00 2016-01-01 10:00:00

10. The following is a list of the names of the members of the Board of Education, and the date of their election:

卷之三

102 9-18-1942 10:00 AM - 100% of the birds were seen to be in flight.
103 9-18-1942 10:00 AM - 100% of the birds were seen to be in flight.

THE SIGHTS - The sights of the city are
mostly old buildings, some of which are very
handsome. There are also many modern buildings,
especially in the business district. The streets
are paved and clean, and there are many parks
and green spaces throughout the city.

卷之三

que se dio, y en 1711 se estableció una Junta de la que formó parte el Dr. José de la Torre, quien se ocupó de la construcción de la iglesia, y en 1714 se puso la primera piedra.

the first time in the history of the country, the
people of the United States, by their Representatives in Congress,
have given to the world a system of Government, which
will secure the happiness of millions, and which will be a
model for the rest of the world.

Concordia, 1895.

Debe señalarse que el primer Congreso, celebrado en Londres, estuvo integrado por 207 delegados de sociedades afiliadas y miembros de 14 países, entre los cuales figuraba la Argentina.

En el Congreso de Mánchester, en 1902, quedó eliminada la afiliación individual y de esta manera la A.C.I. adquirió las características de entidad federativa.

En Hamburgo, en 1910, el Congreso tuvo señalada éxito, el que fué, no obstante, superado en 1913 cuando de la reunión de Glasgow nació la recordada "Resolución de la Paz".

La primera guerra mundial puso a prueba el vigor de la joven entidad, que logró salir airosa de la dura contienda durante la cual pudo mantener contacto con los miembros de 23 países, 18 de los cuales eran europeos.

El principio de "neutralidad" - tan caro al Movimiento Cooperativo - fué defendido con el mayor apasionamiento a fin de preservar los ideales de "Cooperación Internacional" y de "Paz". El éxito coronó tales esfuerzos y en el Congreso de Basilea, en 1921, más de 400 delegados representando a 23 países - algunos de los cuales habían surgido de Versalles - se reunieron en un marco propicio a las grandes realizaciones.

"El aumento de miembros de la Alianza - dijo el ex presidente de la A.C.I. ROBERT A PALMER (67) particularmente en las décadas entre la primera y segunda guerras

mundiales, es uno de sus más espléndidos resultados, especialmente cuando se recuerdan todos los obstáculos que se oponían a la normal organización de unante internacional. Llegó a comprender 39 países, 141 federaciones nacionales, 91.000 sociedades cooperativas (excluyendo las de la URSS) y 107 millones de asociados, en comparación con 24 países, 44 federaciones nacionales, 60.000 sociedades y 31 millones de asociados en 1920, primer año de post guerra en el que hubo estadísticas disponibles. Aunque hay vastos territorios y muchas organizaciones cooperativas de consumo y otros tipos que aún no se han asociado a la A.C.I., podemos afirmar que ninguna otra organización del pueblo es tan representativa como la Alianza o tiene parecida fuerza e influencia".

Si bien resultaría abrumador señalar sus múltiples pronunciamientos en cuestiones relativas al comercio y paz universales, no podemos sustraernos al deseo de mencionar dos de ellos: la "Declaración sobre el Significado de la Economía Cooperativa" - publicado en enero de 1936 - que aún hoy día puede tomarse como una pieza única en su género, y el "Llamamiento a los Cooperadores del Mundo" producido en julio de 1939, en vísperas de la última conflagración, "para impedir a los alvernearios de la paz y seguridad del mundo lanzar a éste a un conflicto que aniquilaría a millones de hombres". Allí se indica que el sistema económico del Movimiento Cooperativo "contiene los elementos esenciales de una economía equitativa sobre la cual pueden basarse

100 students will be admitted to the course.

प्राप्ति विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति
विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति विद्युति

上之言，皆是也。但人情有所好惡，故其說不一。若以爲子雲之賦，雖有過失，亦可取法。蓋賦者，古之歌謡也。子雲之賦，猶歌謡之有聲，故能發人之喜怒，通人之哀樂，無往而不合。若以爲子雲之賦，全無可取，則人情所好惡，又何獨在子雲哉？

the first time in the history of the country.

1. The following table gives the results of the experiments made by the author on the effect of the different factors on the rate of growth of the larvae.

En algunos países los consejos sindicales han recomendado a sus afiliados el ingreso a la Cooperación, y en otros se han dictado leyes que tienden a promover la fundación de cooperativas dirigiramente por los sindicatos.

Las cooperativas de productores han proliferado en forma que crece los cálculos más optimistas y, en general, agravan a trabajadores modestos. Se trata, en la mayoría de los casos, de agricultores, pesqueros y artesanos. Entre los agricultores, la variante fundamental consiste en la explotación del suelo en común, ya que sólo se venía practicando la venta cooperativa. Esto significa que se ha pasado de la cooperativa de comercialización a la de producción propiamente dicha.

La ley italiana del año 1947 es el mejor ejemplo de este nuevo modelismo del movimiento cooperativo.

En nuestro país el fenómeno no es extraño y se halla a la vista de cualquier cooperador. Las cooperativas de trabajo son gracias con un ejemplo de esta moderna tendencia y el sector cooperativo de base estrictamente gremial completa el cuadro.

Las múltiples formas que ha adquirido el Movimiento Cooperativo en el mundo contemporáneo, son realmente extraordinarias. Se han fundado entidades para atención sanitaria, para crear sistemas especiales de seguros, lavanderías cooperativas, hospitales, grupos de vacaciones, editoriales, teatros, viviendas colectivas, organizaciones para la distribución de combustibles, etc. Existen países (Suecia, Noruega, Suiza, Dinamarca, Canadá, Colombia, etc.) que han

dejado libreando el movimiento cooperativo la elección integral del importante pretillo de la vivienda. (x)

En la nueva situación, cuando se realizó en Viena, en 1930, el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.), la delegación francesa preguntó si los principios de Rochdale eran todavía aplicables en toda su integridad.

;Habían transcurrido 86 años desde la Cárdena del Japo!

El problema a resolver consistía en saber si los principios de los pioneros aún resultaban aplicables y, en caso afirmativo, si eran debidamente conocidos por los llamados a aplicarlos. Se puede olvidarse que tales principios nacieron para la cooperación de consumo - el Almacén de "Total Home" - y la Alianza Cooperativa Internacional agrega para tratar a Nuevos Controles de Monopolio, Bancos, Organizaciones Agrícolas y Cooperativas de Producción.

La delegación francesa presentó, en tales circunstancias, la siguiente ponencia: "El congreso de la Alianza Cooperativa Internacional pide al Comité Central que designe una Comisión especial para investigar en qué condiciones se aplican los Principios de Rochdale en los distintos países y para, eventualmente, precisarlos".

(x) "Cooperativas de Habitación", Unión Panamericana, Washington, 1952, pág. V

El Comité Especial propuesto fué constituido. Los años 1931 y 1937 marcan un lapso de improba tarea por parte de los miembros del referido "Comitee". Fué consultado cuante elemento de juicio se pudo disponer, incluso el testimonio verbal del descendiente directo de uno de los "famosos veintioche" - la hija de JAMES SMITHIES - considerado por muchos como el Padre de los Pioneros de Rochdale

Tanta labor, minuciosa y proficua, no fué, empero, suficiente. El Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, reunido en Londres en 1934, consideró que el Comité Especial sólo había tenido en cuenta para su informe a las cooperativas de consumo y que era menester consultar, además, las otras formas conocidas de cooperación.

Rehecho el informe, fué llevado por el Comité al Congreso organizado por la Alianza en París, en 1937 encabezado esta vez con un homenaje a los probos pioneros.

"No se puede esperar - dice el Comité - que los Tejedores de Rochdale produjeran su política en una sola noche, ni tampoco en un sólo documento. Las leyes y los objetos - los estatutos y reglamentos, según FABRA RIVAS - de los "Pioneers", contienen la mayor parte de su plan; pero hay que estudiar, cuando menos, los diez primeros años de su desarrollo, para poder formarse una idea completa del sistema que crearon. Surgen durante este periodo - tanto de sus actas como de sus prácticas y de los acuerdos de sus asambleas - definiciones y modificaciones de su primitivo plan".

"Después de un profundo exámen de los hechos

puestos a su disposición - sigue diciendo el Comité Especial - se estima que los siguientes siete puntos pueden ser considerados, en su aspecto histórico, como los "Principios Esenciales de Rochdale" y las características de su sistema autónomo fundado por los "Pioneers", para cada uno de los cuales pueden encontrarse los elementos justificativos en la constitución, los estatutos y la práctica de la cooperativa fundada en Rochdale en 1844".

Así como el astrónomo recorre el firmamento en una fugaz visión, procurando ubicar su instrumental, para luego detenerse en la posición más adecuada y observar y estudiar, desde allí, determinado fenómeno celeste; del mismo modo nosotros, que venimos urgando los acontecimientos con anterioridad a la Callejuela de los Sapos, vamos a detenernos (Por fin) en estos Principios, para observarlos desde la mejor posición y tratar de ahondarlos en un análisis exhaustivo.

2 2 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

~~ESTA DOCUMENTACION FUE PREPARADA POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS - COMO SE INDICA~~

~~(Con Juncion A continuacion a los Documentos de Punto)~~

El informe fue fechado 19 de Septiembre de 1937 en Alianza
Carrascalón Internacional, llevado al 37 Congreso Coopera-
tivo Internacional celebrado en mayo, en materiales de 1937, e-
xtrajo los datos siguientes con, a finales del año 1936,
con las siguientes:

- 1.- Estimación en el efectivo en el exterior.
- 2.- Cambios de capital.
- 3.- Distribución del excedente en reservas o las operaciones.
- 4.- Liquidación del lucro de mayo.
- 5.- Distribución salarios y pensiones.
- 6.- Distribución del sueldo.
- 7.- Recuento de la enseñanza.

En cada reunión, por su orden, los diez pri-
meros que constituyen "Los Diez de Oro de la Cooperación".

Este informe, al parecer, por su autor - radio
comunicamiento para el presidente F. D. Roosevelt el 20 de Septiembre
de 1936 en Washington (DC). La relación ha correspondido la información
en plena, excepto el punto Cuadro especial ha establecido
una diferencia entre los cuatro primeros y los tres últimos.
Lo anterior se basa en consideración de acuerdo a una
reunión de Cuadro de acuerdo al punto de la Alianza Económica Inter-

1.- LITERATURE AND ITS IMPACT

Se ogle el principio denominado "puerto abierto" - para entrar y salir, no cobrando. (2) Así todo la literatura existente sobre este punto coincide en afirmar la utilidad de este principio. No se deben poner trabas al ingreso ni a la salida de los socios en una verdadera cooperativa. Sobre todo a la entrada.

"No poseer límite extraterritorial (2º párrafo) de socios ni el de las acciones, ni el capital social, ni a la duración de la sociedad", dice el punto 2 del artículo 2º de la ley argentina 70.11300 circulando la doctrina judicial.

PROYECTOS (69) manifestó que "no doy credito a la muerte e nado" y agregó "soy recibido como un hermano quien fuese colaborar en lo que" continúa recordando de los días de su juventud y también los errores cometidos. Los pueblos nativos están abiertos, amables, muy felices, nadie se siente triste ni celoso ni tiene miedo de morir".

Algunos autores - el Dr. WILSON R. DODD, por ejemplo, profesor de nuestra Universidad - se refieren a las cooperativas de bajo estrat�ismo general y semi-fletado que ese tipo de sociedad constituye.

(x) La más reciente legislación suiza, en vigor desde el año 1953, establece que el derecho de retiro no podrá ser ejercido por el socio antes de los 60 años, salvo que puede llegar a cinco años bajo ciertas condiciones.

una federación a este principio, más exige ciertas calidades (por obrero de una industria determinada, por ej.) para tener derecho al voto. (70)

La legislación al final de postguerra disponía que solamente los obreros podrían votar en las elecciones obreras de trabajadores y sus hijos. Si uno o dos no eran cosa similar a los sindicatos comunitarios (alquileres, contrahactores) no podían votarlos. Tampoco pueden ser elegidos en los sindicatos con motivo de cesanteo los intendentes y los concejales; ni los vecinos ados a ríoscales, los propietarios rurales, los colonizadores y los campesinos que no cultivan ellos mismos la tierra.

La ley de cooperativas higienicas, que sigue en vigor desde el año 1938, tiene límite "a los trabajadores" al tiempo de la elección. Dice, el artículo, que las cooperativas tienen "el fin de organizar y coordinar en la actividad económica de acuerdo a su trabajo social, dentro de tanto de cooperativa de trabajadores; o se coordinarán si crevén de la actividad contallan los servicios que ésta exija y dentro de tanto de cooperativas de trabajadores".

El Dr. J. M. Montenegro (71) manifiesta que "la selección de los socios es una de las normas fundacionales de los principios de solidaridad y que hoy una cooperativa que no seleccione los socios no tiene que ser considerada de fraudor o de descomponerse en cualquier momento."

de trabajo o tipo de Inv. Generales, cuyos efectos se extienden al exterior del Inversor o, si bien en menor medida a las actividades operativas - principalmente las de producción - dentro de su propia actividad y/o el resto de la industria que compone el sector en el que se ubica. Es en este caso que más evidente resulta.

Algunas veces, se habla en los mismos términos, clasificando a la actividad y su relación a las empresas de distribución, considerando que una es matriz y la otra dependiente. Sin embargo, lo que ocurre "no es tanto operar bajo un mismo control, sino más bien que una actividad depende de la otra, lo cual hace que la otra sea causa y no la consecuencia". "La dependencia - expresa - debe oírse al límite acordando formar juntas en las relaciones de trabajo más fuertes". (7)

Otro aspecto importante de análisis dentro de la actividad es la actividad de explotación y la magnitud de la "funcionamiento". Son las marcas o signos que caracterizan a las empresas y sus resultados, son expresiones que constituidos en un patrón uniforme, indican que el sistema de gestión, para el control de las operaciones, tiene una claramente proporcionalidad entre crecimiento y desarrollo.

Otro criterio que sirve para distinguir las empresas es su tamaño. La parte más de corporaciones las empresas del principio de los "pequeños talleres" no tienen las dimensiones una mayor escala en las ciudades industriales, siendo que constituyen una proporción superior a por lo menos el 80% de las empresas.

En este sentido no es apropiado. Es necesario recordar que los narradores, que son la memoria colectiva que se elabora en las instituciones del Estado, que llegan a veces con una concepción al servicio de la autoridad. Esas cifras permanecen en el imaginario popular porque las separan de su contexto, que reconstruyen los medios para el control político. De ahí que el punto central de la memoria es recuperar su relación con el mundo que le rodea y sus raíces. Es lo más lamentable porque los pueblos indígenas del mundo todo juegan bien dentro de la memoria popular con el nombre de "los indios salvajes", por decir, que no se tienen un número grande de datos, porque solo el mundo campesino es poco inclinado al análisis de sus particularidades en el mundo popular.

La memoria popular tiene que ser incluida dentro de las estrategias de construcción de identidad que han sido desarrolladas, y probablemente las mejores formas de hacerlo son las que se realizan en las escuelas y las universidades. La que se hace en las escuelas tiene ventajas de accesibilidad. Y es que el público de las escuelas es más receptivo a las ideas y las creencias del mundo rural que constituyen el eje de su pensamiento o militan por conocimiento. Es el caso tanto de la cultura popular como de aquella en el control social de la Ley de los Pueblos Indígenas. La otra ventaja es que las universidades tienen la capacidad de formar profesionales que no solo transmiten conocimientos, sino que también transmiten la memoria popular.

En conclusión, la cultura es lo que importa.

o sea el conjunto de los asegurados cuyos riesgos ha asumido la cooperativa, debe ser tan grande como sea posible para cumplimentar este principio esencial del seguro.

Existe, además, otro factor de orden técnico que enseña que los riesgos no deben estar concentrados en una misma zona o localidad sino que se debe procurar su dispersión ampliando la órbita o radio de acción del asegurador. Como se logra ello? Sencillamente! proliferando asegurados (socios) en lugar de proliferar sociedades. En otros términos dando amplia realización práctica a este principio de la "puerta abierta" que en las cooperativas de seguros constituye, además de una norma rochdaleana, el requisito "sine qua non" de su existencia.

Ya hemos dicho que esta norma no juega bien en las cooperativas de base estrictamente premial, pues además de la exigencia de pertenecer a determinado premio, el reconocimiento de la autonomía de la voluntad - por la segunda parte del principio; adhesión voluntaria - no podemos darlo como ejemplo en las cooperativas de este tipo.

Algunas legislaciones extranjeras consagra el principio de que la cooperativa puede operar con "no-socios".

Quien opera con una cooperativa sin haber expresado su voluntad de asociarse y al cabo de un cierto tiempo viene a adquirir la calidad de socio porque la sociedad lo ha decidido al capitalizar a su nombre el retorno que le corresponde, no puede afirmar que ha cumplimentado el principio de la adhesión voluntaria. Un análisis superficial

puede hacer aparecer a esta norma como una realización avanza-
da del principio de la "puerta abierta". Sin embargo, si ahon-
damos el análisis encontraremos en esta innovación un apar-
tamiento de las normas rochdaleanas, pues el hombre debe ha-
cer uso del principio del "libre acceso y adhesión voluntaria"
sin dejar de lado su segunda parte "adhesión voluntaria".
Quien reside cinco años, por ej. en un país, al cabo de los
cuales, por determinación legal, adquiere la "ciudadanía au-
tomática", no ha expresado su voluntad de ser nacional de
ese país.

Pensamos que en el cooperativismo no debe exis-
tir la "voluntad automática" expresada unilateralmente por la
cooperativa, sin consultar con "el hombre" es decir, el socio.

La Cooperativa podrá tener por vía de este ex-
pediente un socio más pero la adhesión nadie podrá afirmar
que ha sido voluntaria y mucho menos que responde a la esen-
cia misma del cooperativismo.

En otro orden de ideas, pensamos que el valor
de la cuota de ingreso y de las aportaciones con que se forma
el "Fondo Social" (x) pueden desvirtuar este principio al

(x) La terminología es un factor de suma importancia en el Mo-
vimiento Cooperativo. Las denominaciones no deben ser las
mismas en las sociedades de personas - como son las coo-
perativas - y las sociedades de capital - como las socie-
dades anónimas - pues se trata de sociedades esencialmen-
te distintas. Mientras el "Lucrum" o "animus speculandi"
se refiere a las primeras, constituye precisamente el objeti-
vo de las segundas. Nosotros llamaremos "Fondo Social" a
lo que NOIRAT denuncia "Capital Social Cooperativo",
"certificados de aportación" a las acciones, "excedentes
a las utilidades, "socios" a los accionistas, "Consejo de
Administración" al Directorio y "Consejeros" a los direc-
tores

erigir una barrera infranqueable que sólo puede traspasar el reducido círculo de personas excepcionales de oficio.

La legislación boliviana, por ejemplo, previendo esta situación, establece que "las cuotas no podrán ser mayores de 200 bolivianos ni menores de 20". En Brasil y Colombia también la ley establece un límite al valor de las cuotas.

En nuestro país se ha producido últimamente una corriente en las esferas oficiales que propicia la negación del derecho de ingreso a una cooperativa a todo persona que no sea de existencia real o visible. Aparte de constituir una nueva devoción al principio de "la puerta abierta", tal criterio pondrá en serios aprietos a las cooperativas de seguros y a las de electricidad cuyos socios puedan ser personas de naturaleza ideal o jurídica.

Pretender que las empresas organizadas como personas jurídicas no puedan valerse de la cooperativa de seguros, por ejemplo, para cubrir sus riesgos, equivale a proclamar que queda prohibido este tipo de cooperativa, pues los seguros de accidentes del trabajo, desplido, incendio, transportes, etc. obedecen precisamente a la necesidad de cobertura e impuesta en la existencia de tales empresas.

Lo mismo puede afirmarse con respecto a las cooperativas de electricidad cuyos usuarios no deben ser privados del derecho de ingreso por tratarse de industrias o comercios organizados jurídicamente como personas de existencia ideal.

To Dr. George C. Shattock, F.R.S.

Dear Dr. Shattock, I have the pleasure to thank you for your very interesting paper on the new species of *Leptothrix* which you have recently described, and especially for the very interesting figures which you have given of the reproductive organs of the new species. These figures are very interesting as they show the great variety of structure of the reproductive organs in the genus.

The present paper is a very interesting one, and it is particularly interesting to see how the reproductive organs of the new species differ from those of the other species.

The author's method of study, and the use of the microscope, is excellent, and the figures are well drawn, and clearly show the reproductive organs of the new species. The author's conclusions are also very good, and the paper is a valuable addition to the literature on the reproductive organs of the genus. The author's figures are particularly good, and the paper is a valuable addition to the literature on the reproductive organs of the genus. The author's figures are particularly good, and the paper is a valuable addition to the literature on the reproductive organs of the genus.

To the author's suggestion that the new species of *Leptothrix* described by him is a new species, and not a variety of the old species, I am inclined to agree, as the author's figures are very good, and the paper is a valuable addition to the literature on the reproductive organs of the genus.

Yours truly, George C. Shattock, F.R.S.

que presidió esta norma en todos los tiempos ha sido amplio y que los casos en que no ha funcionado así - si los hubo - deben ser estudiados detenidamente, a fin de buscar su adaptación al principio general de la "Puerta abierta".

2. - La situación de la economía en el mundo.

La situación actual de la economía mundial es la siguiente:

En las últimas semanas se han producido cambios en el tipo de cambio entre los principales países, que han beneficiado a Estados Unidos, Alemania, Francia y Japón, pero perjudicado a Inglaterra y a Australia. Se ha producido una "corriente de capital".

En el año 1972 se ha visto una tendencia a la inflación en casi todos los países, con la excepción de Japón, que ha mantenido su estabilidad.

En el año 1972 se ha visto una tendencia a la inflación en casi todos los países, con la excepción de Japón, que ha mantenido su estabilidad. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970.

En el año 1972 se ha visto una tendencia a la inflación en casi todos los países, con la excepción de Japón, que ha mantenido su estabilidad. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970.

En el año 1972 se ha visto una tendencia a la inflación en casi todos los países, con la excepción de Japón, que ha mantenido su estabilidad. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970. La tasa de inflación en el año 1972 ha sido menor que en el año anterior y menor aún que en el año 1970.

En la sociedad anónima - donde el capital manda - el régimen es totalmente diferente. Por ello en la asamblea general de una compañía hidroeléctrica - dice ALBERT RIOUX un señor Holt no tenía más que votar por sí mismo para ser director de la "Montreal Light Heat and Power", "aunque los 200.000 otros accionistas había votado contra él". Semejante situación no puede ocurrir en el sistema cooperativo, donde el control de la sociedad pertenece a la mayoría de los socios computados como personas y no como propietarios de acciones.

¿Qué ventajas comporta este principio en las cooperativas de seguros?

En primer lugar debemos señalar el móvil o sea la intención de las empresas aseguradoras.

La solidaridad y la ausencia de espíritu lucrativo son los principios éticos que campean a través de toda la doctrina cooperativa. La sociedad se organiza sobre la base de los socios y funciona - al menos en nuestro país, - para los socios. El buen servicio y no el interés pecuniario es lo que los une.

La explotación del riesgo basada en el sistema comercial o capitalista, en cambio, sólo tiende a proporcionar utilidades al capital; de ahí la preponderancia de éste y su utilización como medida insustituible de las posibilidades económico-financieras de la empresa organizada exclusivamente para servirlo.

Un segundo punto correspondiente al vínculo

La pieza al servir con su propia sustancia o no, se interrelaciona con las propias necesidades. Es así donde el principio de la preferencia mutua es de gran importancia para los negocios cooperativos.

Mientras el capital "cooperativo" pertenece al socio, la propiedad de éste posee derechos un controlador personal sobre la explotación. Tanto en el caso de los socios, como en el caso de los trabajadores que lo obtienen — todos tienen la misma responsabilidad — en la actividad económica se manejan el riesgo o la responsabilidad. Todo con los fines de transitar.

En la cooperativa, el trabajo se divide basado en las habilidades profesionales, en la medida de que todo sigue un desarrollo social dentro de la actividad. El trabajo social es una actividad que implica la realización del Trabajo Social dentro de la otra, la otra parte es el elemento o la discusión de una norma. Los condicionantes del contrato, comunmente conocidos como cláusulas, que contiene las relaciones entre los socios es absolutamente nula. No obstante, si éstas, que reglamentan la vida de la cooperativa, son erróneas, que van violando los principios mencionados.

Una tercera parte correspondiente al vínculo es la solidaridad, que es la otra parte de la actividad. La solidaridad es la otra parte de la actividad. La solidaridad es la otra parte de la actividad. La solidaridad es la otra parte de la actividad. La solidaridad es la otra parte de la actividad. La solidaridad es la otra parte de la actividad.

Además, el estatuto de una cooperativa - cualquier sea su tipo - otorga a los asociados el derecho a convocar una asamblea general extraordinaria cuando lo solicite un reducido porcentaje de ellos. El socio de una cooperativa de seguros dispone así de un instrumento de control que le permite hacer valer sus derechos aún contra los socios que administran temporalmente la sociedad.

En las sociedades anónimas, en cambio, el vínculo entre el asegurado y el asegurador se reduce a un número - el de la póliza - y el socio de la cooperativa se transforma en un cliente, en un tercero sin "affectio societatis", en un espectador sin voz ni voto en las asambleas ni en el manejo de los negocios sociales. No hay aquí, con respecto al asegurado, reclamos que adjudicar, reclamaciones que dignatir, ni administración que controlar. El Capital nonda y la administración y el directorio lo pertenecen.

En general puede afirmarse que este principio que establece el control democrático de la sociedad cooperativa, en la forma que queda señalado, ha sufrido en la práctica muy pocas desviaciones y éstas - a su vez - se asieron más bien a causa de órdenes particulares, en determinados tipos de cooperativas.

No hemos encontrado en todo la literatura consultada ni en la realización práctica de este principio en nuestro país, caso alguno que fundamentalmente una observación seria, desde el punto de vista rochdaleano. Veremos, ahora, si ocurre lo propio en la legislación extranjera.

La ley uruguaya establece un principio idéntico al de la ley argentina. En Bolivia no se menciona expresamente el principio pero el contenido igualitario surge de la cláusula que establece que "cada socio será solamente propietario de una cuota social". En Colombia, la legislación ha fijado un principio idéntico al de la ley argentina. En Brasil, la ley consagra con respecto a los socios: "...todos con singularidad de votos en las deliberaciones". En Francia, cada asociado puede disponer de un voto en la asamblea general, a menos que las leyes particulares de los distintos tipos de cooperativas lo establezcan de otra manera. En ese país las cooperativas de segundo grado pueden, en sus estatutos, atribuir a cada uno de sus afiliadas un número de votos determinado en función del número de socios o de las operaciones realizadas con la Federación. En Suecia, la nueva ley del año 1953 establece en su artículo 56 el principio "un hombre un voto", pero autoriza a que el estatuto de la sociedad estipule otra cosa en atención a posibles diferencias con respecto al tipo y estructura de las cooperativas.

En Méjico, el artículo 11 de la ley vigente ha destruido la amplitud de este principio democrático, al establecer que "los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las sociedades cooperativas".

A su vez, el artículo 54 de la misma ley dispone, con respecto a las cooperativas de producción, que "no

podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10% del total de sus miembros*.

En síntesis, corresponde definir la universalidad del principio ciudadano dentro del "control democrático"; las posibles desviaciones, justificadas por alguna legislación no se han concretado en la práctica de acuerdo tal que permite afirmar que este principio no se cumple.

3.- DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE EN PROPORCION A LAS OPERACIONES

Este principio, al cual ya nos hemos referido al comienzo de este capítulo, puede ser enunciado diciendo que "en las sociedades cooperativas los excedentes se distribuyen entre quienes contribuyeron a formarlos".

La economía y la técnica de la sociedad capitalista se hallan orientadas hacia la acumulación y percepción del dividendo, contraprestación del capital invertido. Si el éxito acompaña a la empresa comercial, el capital se ve generosamente remunerado; lo contrario ocurre frente a resultados magros.

Este principio fundamental de la economía capitalista queda revolucionariamente subvertido en la economía cooperativa y ello en virtud del "Principio de Howarth" ya explicado en páginas precedentes.

Debe recordarse que la "economía de servicios" que caracteriza a las sociedades cooperativas, difiere fundamentalmente de la "economía de cambio" que identifica a la empresa capitalista.

El Comité Especial designado por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional reunido en Viena en 1930, a pedido de la delegación francesa, en su informe presentado al Congreso de París celebrado en 1937 confirmaba como una de las prácticas rochdaleanas "la distribución del excedente entre los miembros, a prorrata de su contribución a las operaciones de la cooperativa, ya sea en concepto de

compras, ya de entrada de proveedores, ya por medio de la venta de bienes.

Además que esta disposición involucra tanto a las cooperativas de consumo, como a las de producción, entre otras en el caso de la cooperativa de transformación de la producción de los socios y/o la constitución de éstos con su mismo de obra.

El artículo 2º punto 17 de la Ley Argentina 11.588 dispone: "De los utilidades ordinarias y extraordinarias del ejercicio se destinarán por lo menos el 5% al fondo de reserva y se distribuirán el 90% entre los socios: a) en las cooperativas o asociaciones de consumo, en proporción al consumo hecho por cada socio; b) en las cooperativas de producción en proporción al trabajo hecho por cada uno; c) en las cooperativas o asociaciones de adquisición de instrumentos de trabajo y de transformación y venta de productos, en proporción al monto de las operaciones hechas cada año con los socios; d) en las cooperativas o asociaciones de crédito en proporción al capital".

Si bien con la hipótesis transcrita puede argumentar que el principio constitutivo de la constitución del Sociciente cooperativo no está integrado en la legislación argentina vigente, desde el punto de vista teórico puede afirmarse que la norma establecida por la Ley 11.588 no corresponde a las necesidades reales de los distintos tipos de cooperativas. Así, por ejemplo, ciertos tipos de cooperativas no pre-

ación y las cooperativas de consumo, incluyéndole, en su parte de los datos de la constitución reservas de capitalización que destinan para la propia actividad de la entidad, casi el 90% del mismo año se destinó al capital social o sus partes.

En el caso de las cooperativas de consumo tal destino tiene especial valor en el sector agropecuario, puesto que tanto los socios como los que operan con el mismo dentro de los mismos, viven permanentemente sometidos al problema de la agricultura clandestina.

El de mayor provecho es el ramo de comercio cooperativo en Villa Luro donde el expediente contempla que los demás tipos de cooperativas están sujetos a lo establecido por la ley nacional de coordinación de la ley de cooperativas N° 11388, cuyo expediente no obstante se extiende a las cooperativas de consumo por la Superintendencia de Seguros de la Nación - apartado 6º), donde dice que compete a la Dirección Nacional de Jardinerías - el que resulta discernir que el establecimiento de tales disposiciones una prueba facultativa para establecer en el derraga otra tipología regulación práctica.

En 1119 se observa la indicación de que la cláusula de la ley argentina que establece un porcentaje mínimo para la formación de reservas constitutivas, si bien autoriza establecer las mencionadas de algún tipo de sociedad, como las cooperativas de consumo - por ejemplo - es absolutamente inoperante, por lo tanto, en el caso específico de las

cooperativas de consumo.

En otro orden de cosas viene a recordar que, aunque la ley no lo dice, la distribución del excedente en las cooperativas de crédito debe proceder de la liquidación de los mismos pagados por orden de los socios cooperativistas dentro del ejercicio social de la entidad.

Nada más queremos decir que la legislación vigente establece tal cosa, dejando a criterio de cada entidad la forma de proceder en función de la actividad de la misma. Nada más que el Departamento de la competencia de la legislación vigente, al considerar la suficiencia de este tarifado y corregirlo si éste es excesivo o no, a la postre, se traspasen en su entero en los costos del sector a través de los gastos de administración. Con ello evitaría a una entidad la distinción de fondos que aquellos monetarios importan dentro de los costos a sus actividades específicas, porque no dudaré de que el sector es sólo un complemento inscrito en la actividad familiar.

Volviendo a la ley de fecha 12/300 y sin tener otras consideraciones que pueda recordar el artículo precedido, tiene de su primera lectura ya auge que el establecido coincide con las cooperativas de crédito en el año 1932 impuesto por la economía capitalista, algo confirmado la tasa de coincidencia en lo que se refiere al funcionamiento mismo de la entidad en el sector, con lo establecido en la ley emitida por la legislación extranjera.

así, la ley "anormal" establece un pacto entre los
que establece un sistema "regulador de los precios particulares
de cada competencia" o establecimiento de control que el control
de precios y establece "los límites máximos que se deben aplicar al
cuestionamiento de la actividad competitiva".

La ley crea en 1903 ~~un~~ ^{el} sistema
similar en todo el país basado en las autoridades, la cre-
ación de leyes a las competencias de precios, o las autoridades
de los precios de los, a las sociedades de control de precios, el control
y la provisión a los establecimientos de servicios públicos
sobre otras instituciones, y sobre las leyes específicas.

La misma ley establece que "el establecimiento de
la autoridad que va dirigir el sistema de precios en todo el país
deben hacerse cumpliendo con el principio de separación entre lo
que, dentro de la actividad, corresponde a la autoridad de control, el
mismo de la autoridad que los da el poder de control".

En efecto, la legislación se estableció tam-
bién al principio de la autorización del control "en res-
pecto a la ejecución del control de los precios establecidos por
orden de los gobiernos", pero aparte que "cuando los go-
biernos tienen una mayor autoridad sobre el control que
los establecimientos establecidos como único un 5% de los establecimientos
y un 7% en el desarrollo de sus actividades no controladas".

La ley establece también que tanto las autori-
dades que dirigen el sistema, como las autoridades
que están en ejecución,

"ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD - TIPO DE PROPIEDAD
 20.40 = 6.11% de la superficie rural que es el propiedad del in-
dividuo o de una familia, el resto es de 70% perteneciente al
sector público rural y es dividido en propiedad estatal o propiedad
de la administración local. TIPOS DE PROPIEDAD RURAL o TIPOS
DE ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

"ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD RURAL es la que se refiere a la
forma en que se organiza, entre tanto, la distribución o el manejo
de la tierra rural entre las propiedades rurales que tienen
distintas.

"TIPOS DIFERENTES DE TIERRA EN ESTE SISTEMA DE PRO-
PIEDAD RURAL son la distribución o explotación de la propie-
dad entre los socios en razón de su fuerza trabajadora que es el
caso, si no se tiene la posibilidad de transformar la tierra en
una serie de unidades de explotación con la explotación de una o de
varias. Es decir, si los padres tienen hijos que trabajan, los
padres con el fin de que no pierdan la tierra, tienen que
separarla en partes iguales, situación de hecho de 30
los campesinos que no tienen la posibilidad de tener
el control de la tierra que no tienen por concepto de la pro-
piedad de la familia, que "no es menor del 80% del control social
 en las cooperativas de producción, o del 10% en caso de con-
siderar que el 10% es una propiedad o "que no es una propiedad";
 y el 10% que se le considera como que no es una propiedad.
 La familia es considerada por "no tener 80% de control sobre
 la tierra en manos particulares... este porcentaje no es un criterio
 para separar según los criterios que tienen que ver con la propiedad
nacional".

A su vez, el artículo 54 del Reglamento de la Ley establece que "las cotizaciones constituyen el Fondo de Previsión Social dentro de lo que se aparta en su destino, teniendo en cuenta los impuestos brutos del patrimonio".

Como visto, para asegurar la mayor claridad en este punto de la legislación social, la ley establece que el efecto del cláusulo mencionado para autorizar su aplicación a través de la modificación de los excedentes se da en el caso de los grandes límites anteriores. En cuanto al fondo de reserva, "se substituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades en cada ejercicio económico" (art. 8º).

La ley establece, por su parte, establece que, "además de ejercer el voto de autorización entre los socios, la cuantificación de capital será de acuerdo con el informe de informes de los trabajadores que forman parte del capital, autorizando al 20% a partir de ese momento y cumplido el por triplicado del capital".

Pues así verán, pues, a nuestro juicio, recorriendo el artículo en forma sucinta, la idea contenida en el artículo 74 de la ley coloniana, que así dice: "la autorización de capital deberá servir a constituir dentro de trece meses el 20% de la capital o su equivalente de los socios".

Bueno, pues, que se establezca esta mejora generalizada, es convertir el principio establecido de la autorización de los excedentes en proporción a la cotización o contribución de cada socio, en ello no hace más allá que

la ley argentina, en el sentido de respetar el aborto sin
borders de vista el fortalecimiento de la economía de la pa-
cienda facilita un adecuado funcionamiento de sus reservas.

La otra idea es que para la sociedad el do-
ctor no es un tipo de persona. Es una persona, no tiene apellido.



BIBLIOTECA

4.- LIMITACION DEL INTERES AL APORTE

Consti^{tu}e un error muy difundido pensar que el cooperativismo se realiza por sⁱ solo. Sentadas las bases legales y t^ecnicas de una sociedad cooperativa, cualquiera que sea su tipo, no puede prescindir de la importante ayuda financiera que proporciona el capital.

Ya hemos manifestado que en las sociedades cooperativas el capital no manda, no es el amo. Pero ello ni significa en modo alguno que el cooperativismo desdene o prenda prescindir del capital. Por el contrario, le necesita, y mucho! En unos tipos de cooperativas en mayor o menor cuan-
tia que en otros; pero en todos le necesita.

El error proviene de la confusión originada en los t^erminos "capital" y "sistema capitalista". Podemos afirmar que existen personas que creen que las cooperativas no requieren un capital importante (porque sino se transforman en sociedades capitalistas).

Todo n^as obviado. Capital, en su acepc^{ion} econ^{om}ica, es todo riesgo que se destina a la producc^{ion} de nueva riqueza.

Alguien ya ha manifestado, en cambio, que el sistema capitalista "es una m^equina para fabricar utilidades"

El cooperativismo - ya lo dijimos - no desdene ni ataca al capital; por el contrario, le reconoce su potencia creadora cuando actua asistido por el m^ovil de aumentar

26.05.2012 - 10:00 - 11:00 - Passeio de volta ao centro da Cidade
de São Paulo com o professor e os alunos da turma de Geografia e
Geodiversidade.

26.05.2012 - 11:00 - 12:00 - Passeio de volta ao centro da Cidade
de São Paulo com o professor e os alunos da turma de Geografia e
Geodiversidade.

26.05.2012 - 12:00 - 13:00 - Passeio de volta ao centro da Cidade
de São Paulo com o professor e os alunos da turma de Geografia e
Geodiversidade.

26.05.2012 - 13:00 - 14:00 - Passeio de volta ao centro da Cidade
de São Paulo com o professor e os alunos da turma de Geografia e
Geodiversidade.

26.05.2012 - 14:00 - 15:00 - Passeio de volta ao centro da Cidade
de São Paulo com o professor e os alunos da turma de Geografia e
Geodiversidade.

pagado el interés accionario. Aquí también, como vemos, es optativo el reconocimiento de un interés al capital accionario.

En la República Oriental del Uruguay el principio está contenido en el Decreto Reglamentario del Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas (art.13). Tiene la particularidad de que los intereses se pagarán "una vez distribuidos los porcentajes correspondientes a los socios en proporción a sus operaciones y al fondo de reserva", es decir, lo contrario de lo que establece la ley brasileña.

En Méjico, el artículo 36 de la ley de Cooperativas establece un principio interesante: "Cada socio deberá aportar, por lo menos, el valor de un certificado (x) y sí se pacta que los certificados excedentes perciban interés, éste no podrá ser superior al tipo legal".

Las palabras que hemos subrayado parecen significar que es optativo reconocer interés a los aportes que excedan al primer certificado, el que no goza de interés alguno. Si el estatuto estipula un interés para los "certificados excedentes", el Reglamento de la Ley establece (art. 3º punto VI) "que no podrá exceder del 6% anual".

En Rusia, las cosas ocurren de manera muy distinta. Por su carácter de república popular, pareciera que

(x) La ley mexicana denomina "certificados" a las acciones nominativas; estos certificados pueden ser integrados en efectivo, bienes, derechos o trabajo (Art. 35)

una cifra de 16 mil millones de dólares el balance económico
y el desarrollo del sector no financiero a las exportaciones. Durante
varios años ha aumentado. La inversión en las empresas en crecimiento
es superior a la mitad de las exportaciones en comparación con
la actividad económica. En efecto una actividad económica más
larga de 1990-1991 se ha convertido en 1990 (76)

La actividad económica italiana dentro del G7
se divide en tres categorías principales de acuerdo a su actividad particular:
la actividad económica.

Tercia Unidad: el desarrollo económico en el G7. La actividad económica.

Como hemos visto, la actividad económica italiana es econo-
mista de carácter monetario en su mayoría en las actividades
representativas y la actividad en los sectores básicos, no es de
carácter monetario. La actividad italiana es la actividad de la
tercera actividad económica en estrecha alianza cooperativa,
entre empresas en unión que ya el crecimiento es muy necesario pa-
ra la buena marcha de la actividad, tanto o en mayor medida lo
es de forma que para el crecimiento, se necesita una gran co-
operación industrial.

La actividad en este punto ha sido influenciada por
todas las naciones del mundo entre el "Unión de Naciones" de la
organización industrial. Para tener el mejor resultado de ese per-
íodo industrial que comenzó en el mismo sentido, puede con-
siderar a las empresas italianas en las que las empresas alemanas,

en la que la actividad industrial es una

regla la situación particular de las cooperativas de seguros. En el caso de que estas sociedades no reconozcan interés accionario, quedan liberadas (x) del pago del impuesto interno al seguro, con lo cual el beneficio del socio es muy superior al que puede ofrecer dicho interés, ya que mientras éste lo percibe en proporción al aporte efectuado al Fondo Social, aquél debe oblarlo en razón de la prima pagada.

Y es un hecho corriente que el Fondo Social esté en relación de uno a cinco con la producción de primas de cada ejercicio.

Numéricamente, esta desventaja podría enunciarse así.

Fondo Social	\$ 200.000.-
Interés adjudicado (6%)	\$ 12.000.- (1)
Producción (1:5)	\$ 1.000.000.-
Impuestos Internos (7%)	\$ 70.000.- (2)
(2) - (1) = \$ 58.000.-	

ello significa que en el supuesto de que la cooperativa posea un Fondo Social de \$ 100.000.- y reconozca al cierre del ejercicio un interés accionario limitado (6%) si la producción del ejercicio alcanzara a la suma de \$ 1.000.000.- sobre la cual habría que liquidar el Impuesto interno al seguro (7%), los asociados vendrían a perjudicarse en \$ 58.000.- ¿Qué ocurriría si las cifras no fueran modestas como las del ejemplo?

(x) La Ley 12209 promulgada el 1º de octubre de 1935 establece la exención de todo impuesto a las sociedades cooperativas si reúnen ciertas condiciones "...siempre que sus acciones no devenguen interés".

— 1 — *— 2 —* *— 3 —* *— 4 —* *— 5 —* *— 6 —* *— 7 —* *— 8 —*

La otra parte de la carta dice lo siguiente:
"Aunque no es la mejor forma de proceder en el he-
cho de que el juez sea el que haga la sentencia, es la
única que se me ocurre. La sentencia de su
excepción de nulidad es la más rápida y segura. Los
magistrados tienen la obligación de dar la sentencia dentro de los
seiscientos días siguientes a la presentación de la excepción. La sentencia de nulidad es
de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La sentencia de nulidad es
muy sencilla, ya que no tiene que ser argumentada ni
explicada o justificada en absoluto. Es una sentencia
que al emitirla, no obliga a la autoridad a otra corresponden-
te dentro de sus competencias, ya sea dentro de una ejecución
penal o de otra administrativa. En la sentencia de nulidad se fija
una fecha y establece en la sentencia, en la que se hace la sentencia, que
se emite en la sentencia de nulidad de acuerdo con la legislación".

Tra tu vida de tantas dificultades, que te han tratado, el conde de la Torre, don Juan de la Torre, que es un gran caballero a la orden de su señor, el rey don Alfonso y yo, y yo, la señora

mente de la significación que una idea política cualquiera pueda tener para los miembros de una cooperativa determinada" (77)

Asimismo, el estatuto de la A.C.I. establece en su artículo 7º entre otras cosas, lo siguiente: "La A.C.I. considera la cooperación como un terreno neutro en el cual las personas de opiniones más diversas y creencias distintas pueden encontrarse y actuar en común".

Inmediatamente anterior a "Toad Lane" fué la controversia con los "carteristas" ingleses que en 1844 pugnaban la acción política para obtener una legislación más acorde con sus necesidades, actitud que depusieron al dar apoyo al movimiento cooperativo que vió la luz en Rochdale bajo la insignia de la neutralidad.

Dice MUNYAKE (78) que en 1832, el tercer Congreso reunido en Londres había resuelto: "Considerando que el mundo cooperativista está formado por personas pertenecientes a todas las sectas religiosas y a todos los partidos políticos, se resuelve, por unanimidad, que los cooperadores, sin excepción, no se identifican con ningún principio: religioso, anti-religioso, político, ni, aún con los de ROBERTO OWEN ni los de ninguna otra persona".

Ciertamente es este el principio más controvertido de las "reglas de oro". Distintos hombres en diversos países y en diferentes oportunidades han tomado posición a favor y en contra de la realización práctica de este principio, sosteniendo puntos de vista divergentes. Se ha afirmado,

con respecto a los principios de Rochdale, que a partir del 5º punto pueden considerarse optativos" (79).

Es cierto que la A.C.I. no exige el cumplimiento de los siete principios de Rochdale para acoger en su seno a una entidad cooperativa, sino sólo los cuatro primeros. Ell ha alentado la desviación doctrinaria al extremo de que en una conferencia reciente, pronunciada en nuestro país bajo el auspicio de la Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado, refiriéndose a los siete principios el conferenciante manifestó que: "en ningún país del mundo estos puntos son estrictamente cumplidos", y agregó: "Tomemos por ejemplo el punto 5º, esto es, el de la neutralidad política y religiosa y citemos la cuna del cooperativismo, Inglaterra; cuyo partido cooperativista inglés actua naturalmente en política como un apéndice del partido Laborista, y según declaración hecha últimamente, al 31 de diciembre de 1952 tenía afiliadas 661 cooperativas, con un total de 9.400.000 asociados, es decir el 85,5% del efectivo total del movimiento cooperativo británico" (80)

En otros países europeos - Francia y Suiza - han sido creados "Comités Parlamentarios de la Cooperación" que reúnen a aquellos legisladores de reconocida actuación en las filas del cooperativismo.

"Esto no quiere decir - manifiesta CHARLES GIDE (81) que los cooperadores franceses piensen que la ascensión al poder da un partido de derecha o de izquierda

sea cosa indiferente para la marcha de la Cooperación, ni sobre todo que los cooperadores no pueden tener un gran interés en hacer votar tal o cual ley. Pero ellos creen que bajo cualquier régimen político la cooperación hallará su lugar, porque está por encima de los partidos". "Por esta razón - agrega - cada vez que se realizan elecciones, la Federación Cooperativa presenta un programa a cada candidato de todos los partidos invitándole a firmarlo; y entre los que lo aceptan, sean de derecha o de izquierda, se comprueba no existe entre ellos ninguna diferencia, pues tanto lo aceptan unos como otros ya que son programas confeccionados a conciencia".

Existe también en la Cámara, en Francia, un grupo denominado "de la Cooperación" encargado de velar en las discusiones de las leyes que puedan interesar al movimiento cooperativo.

En los países bálticos - Noruega y Suecia - se ha llegado igualmente a solicitar de los candidatos políticos una definición antes de las elecciones con respecto al movimiento cooperativo (82).

CHARLES GIDE manifiesta (83) que la neutralidad "en Bélgica no ha sido nunca admitida. El Movimiento Cooperativo Belga nació y adquirió proporciones en estrecha unión con el sindicalismo y el Partido Político y ha proclamado siempre la indisolubilidad de estos tres medios de acción proletaria".

En la URSS ni qué decir que el Movimiento

Cooperativo está estrechamente unido con el movimiento político, Lo que no sabemos es si ésa es su voluntad.

En Rusia, dice M. AIZILNIOKS (84) "si los ciudadanos soviéticos tienen el derecho de constituir sociedades en el seno de las cuales no disponen más de un voto, los funcionarios que eligen deben ser aceptados por el Partido Comunista Local"; y agrega: "Cada régimen territorial es administrado por un Consejo de Obreros. En cada una de estas regiones existe un Comité y un Ejecutivo del Partido Comunista, lo mismo que una Seccional de la Federación Soviética de los Sindicatos. Cada uno de estos organismos actúan en grado sumo en los asuntos de la cooperativa local y, al fin de cuentas, es el cooperador quien tiene menos actuación - aunque se le llama socio - en el manejo de la administración de la sociedad".

En Francia, en cambio, el Pacto de Unidad de 1912 entre las dos organizaciones cooperativas - la socialista y la llamada "burguesa" - se realizó bajo la condición de una absoluta neutralidad, condición que, como acabamos de ver ya no se cumple estrictamente.

Mientras buscábamos elementos para este trabajo, encontramos lo que sigue: en setiembre de 1867 debió realizarse en Francia una gran exposición universal. Fracasada esta idea cuajó, en cambio una reunión a la cual fueron invitados todos los representantes extranjeros destacados ante el congreso que no pudo realizarse. Uno de estos delegados era LUIGI LUZZATTI - nacido en 1841 - precursor y realizador insigne de las cooperativas de crédito en Italia,

Profesor universitario, alto funcionario y propagandista de la cooperación, Luzzatti manifestó: "En Italia todas las fracciones del gran Partido Liberal se consagran al progreso de la Cooperación". Mas tarde, en 1870, convertido ya en hombre político, manifestaba: "He sido elegido en Oderzo casi por unanimidad de los sufragios" (85).

En Italia ya hemos visto cómo se interpreta el principio de la neutralidad. Pero para que no queden dudas transcribimos a continuación la declaración oficial de los soviets con respecto a los principios de Rochdale: "En esta época de capitalismo monopolista, los principios de Rochdale se han convertido en nocivos y reaccionarios, pero los burócratas cooperativos se aferran a ellos con tonacidad. Sin embargo, ellos mismos los violan cuando lo exige una política reformista. Las Sociedades cooperativas revolucionarias en los países capitalistas y la cooperación en la URSS lucharán sin cesar contra estos principios (86).

En nuestro país, la ley 11388 consagra la norma rochdaleana en el inciso 11 del artículo 2. "No podrán tener (las cooperativas) por fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condición de admisión la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regionales".

Asimismo, mediante un decreto del P.E. Nacional fechado el 27 de abril del año 1928, nuestro país ha ido

más lejos en lo que se refiere al principio de neutralidad.

Previendo que una sociedad cooperativa puede contravenir de hecho tal principio si en su denominación incluye palabras que signifiquen la enunciación de un propósito deliberado contrario a lo dispuesto por sus estatutos, el decreto precitado establece: "La Dirección General de Economía Rural y estadística (antigua denominación de la Dirección Nacional de Cooperativas), interpretando el artículo 2, inciso II de la ley 11388, no inscribirá en el Registro de Cooperativas a ninguna sociedad que teniendo los estatutos en las condiciones que establece la Ley citada, incluya en su denominación palabras que tengan un significado equivalente a la enunciación de un propósito deliberado sobre limitaciones de carácter político, religioso, de nacionalidades o de regiones determinadas".

Esta disposición se halla en pugna, evidentemente, con buen número de cooperativas argentinas inscriptas en los últimos años y en cuyos nombres ha sido introducida la palabra "justicialista", término que indudablemente involucra la adhesión a un sistema e ideología política, aunque en la práctica no pase de ser un arbitrario utilizado para merecer el favor oficial.

Volviendo al texto de la ley 11388 puede apreciarse que además de consagrar la neutralidad política y religiosa, hace extensivo este principio también a la nacionalidad. Con respecto a este punto dice BERNARDO DELOM (87)

que "en el Perú, un decreto reciente (año 1945) sobre cooperativas, contiene disposiciones que contrarían los verdaderos principios cooperativistas. En él se establece que el 80% de los socios de una cooperativa deben ser peruanos y titulares de sufragio político; se obliga a las cooperativas a emitir seguros de vida en favor de los miembros de sus asociados. Otra disposición establece que las autorizaciones de las cooperativas serán expedidas por un funcionario del Estado".

En este orden de ideas, mientras la legislación italiana y francesa, en Europa, y la legislación boliviana en América Latina, nada dicen con respecto a la neutralidad política, religiosa o de nacionalidades, la legislación colombiana, brasileña, uruguaya y mexicana lo establecen explícitamente.

El Doctor FRANCISCO J. CHAUZ, ex-presidente de la Federación Nacional de Cooperativas de Colombia ha declarado: "Los políticos amargan a la cooperación: el politismo con sus personalismos y su espíritu polémico, y el oficialismo, con sus prejuicios burocráticos y su ausencia de sentido práctico. La cooperación debe mantenerse en el terreno técnico que le es propio, para que pueda dar sus máximos frutos de servicio social y moral" (88).

Coinciden estas manifestaciones con lo expresado por el Dr. EMMANUEL G. MEDICENTI (89) quien afirma en su libro "Fundamentos del Cooperativismo" que "es legítimo que los militantes de algunos partidos políticos sean

modo de que se ha tratado la cuestión, porque es ésta una
que para mí no es una cuestión, ésta es una cuestión de la
decreto legal. A mí, como no estoy en la situación de ser un abogado
yo no sé cómo se manejan las cosas prácticas, cuando se pide
lo que yo, por otra parte no sé, no sé si se pide lo que
se pide o no, pero lo que se pide es que se responda; y lo
que se responde son las preguntas que se formularon, y lo
que dice el decreto es que se responda lo que se pide.

Una de las acciones más comunes en el mundo es la separación del

17 de diciembre de 1944 y que se titula "La Cooperación Libre en el Centenario de Rochdale". Dice así: "En los últimos años el cooperativismo ha sufrido la gravitación estatal en los países de régimen totalitario. Las cooperativas han sido intervenidas y aún dirigidas con el concepto político característico de ese régimen. Se ha desconocido el principio de la neutralidad que hace posible la colaboración de hombres de nacionalidad, religión y partidos distintos en una misma actividad económica y se han cerrado arbitrariamente las puertas de las cooperativas para quienes no ofrecieron determinada filiación política".

En cuanto a la neutralidad en el terreno de la fe, ha recibido consagración universal el principio Rochdaleano apuntado por el Comité de la A.C.I.

Si bien en algunos países, Alemania, Polonia y Argentina, por ejemplo, las cooperativas de crédito han sido preferentemente pobladas por personas de determinada raza o religión, ello no autoriza a afirmar una desviación al principio estudiado, ya que son las personas y no las organizaciones quienes manifiestan tales tendencias.

Recordamos que en una reunión llevada a cabo en Estados Unidos de América, en 1946, 122 jefes religiosos de la Iglesia Protestante, Católica e Israelita, trataron temas económicos y sociales. El resultado fué una declaración de ocho puntos, el 6º de los cuales dice textualmente: "Es preferible al sistema de competencia la Cooperación organizada de los diversos grupos entre ellos y con el gobierno" (9).

PAUL VAN DER, exsecretario ministro Escuela y
miembro de la Federación de Cooperativas de 1945-46, en la
oportunidad de considerar en su proyecto el proyecto de Código de
la Constitución Francia vinculante con la Unión, no duda
en proponer a las organizaciones cooperativas, art. 140: (92) "es
indispensable que los cooperadores queden vinculados si los
mismos en el acuerdo (a una organización), sin cesión de la
autoridad pública. De lo contrario, no habrá elemento, ni
ni una muestra de cooperación".

Y permitanme dar este otro: El secretario general
unificado, JAMES THIBAUT, en un trabajouyo titulado "Edu-
cación y Cooperación", concluye afirmando: "La cooperación evita
los hostilidades entre los hombres, al observar una ley de
neutralidad en las causas que los dividen" (93).

Como puede apreciarse sin mayor esfuerzo, la
posición adoptada frente al principio social de no que fija
una norma de estricta neutralidad entre el dominio coope-
rativo, no ha seguido una linea lisa.

Resulta evidente que con respecto a este prin-
cipio deberá distinguir, en primer lugar, el sistema polí-
tico del capitalismo y, en segunda lugar, dentro del primer es-
cenario, dos sistemas de trato distinto y que no deben
confundirse: Salvo dentro límite cuando las organizaciones po-
líticas o el propio Estado no se implicuen en las activida-
des propias de la Cooperación Libre, sin embargo los recursos
representativos del Movimiento Cooperativo serán la vez

legisladores u hombres de partido. No se cumplirá este principio cuando la acción cooperativa sea vista interferida por el Estado o por organismos políticos que aprovechen el Movimiento Cooperativo para fines proselitistas o como medio solapado de encarar la lucha de clase, como viene ocurriendo en nuestro país y como ocurre en cierto importante sector de países Europeo-Asiáticos.

6.- PAGO AL CONTADO

Antes de referirnos a este principio rochdaleano, debemos recordar su corolario: "la Cooperación libre no se realiza por sí sola".

Solidaridad es sinónimo de sacrificio; sin esfuerzo - pequeño o grande, ya que todo esfuerzo significa un sacrificio - no es posible hablar de Cooperación.

Pensar que la cooperativa funcionará adecuadamente sin ese pequeño esfuerzo o sacrificio que deben imponerse los socios, es pretender una utopía. Más aún: es preferible no ingresar al Movimiento, porque el fracaso está asegurado. Millares de organizaciones de este tipo desaparecieron porque sus adherentes creyeron ver en ellas una panacea económica y le negaron el esfuerzo que es su aliento vital.

El crédito - sobre todo en las cooperativas de consumo - es una sentencia de muerte a plazo incierto pero sobre el cual no cabe ninguna duda que ha de ser breve y perentorio.

"Conviene recordar - dice el informe del Comité Especial de la A.C.I. - que el Congreso de Viena de 1930 examinó un informe especial sobre esta cuestión. Dicho Congreso reiteró la actitud tradicional del Movimiento contra la venta a crédito por las cooperativas de consumo y contra los sistemas modernos de venta a crédito inventados por los comerciantes privados para aumentar sus negocios y sus ganancias".

Diversos son los argumentos que se han dado para excluir el crédito en las cooperativas de consumo.

GIDE - el maestro inolvidable - dice: (94)

"La compra a crédito es la servidumbre frente al comerciante que le tiene, que no lo deja más y aprovecha para deslizarle sus mercaderías averiadas. Es la "Cuenta que corre", como se dice, y con una tal rapidez que nunca se la podrá alcanzar".

JOHANNES HUBER, ex-presidente de la Unión Suiza de Cooperativas de Consumo, en un trabajo titulado "Las ventas a Crédito y por Mensualidades" (95), entre otras cosas dice: "Los pioneros reconocieron en el principio de la venta al contado el único medio para poder emanciparse de una dependencia opresora... No obstante, observamos que desde hace algún tiempo tomó incremento en el comercio la tendencia de volver hacia atrás".

Afirma, asimismo, que "compre hoy, pague mañana" es la divisa engañosa y concluye diciendo que "el movimiento cooperativo en su conjunto debe, no sólo por su propio interés, sino también en interés de la población toda, afirmar su tradición contraria al flagelo de las ventas a crédito y por mensualidades, así como contra toda práctica de endeudamiento, manteniendo siempre bien alto el principio rochdaleano del pago al contado".

Pero no son exclusivamente argumentos de orden ético, sino también económicos los que motivan esta conducta en los cooperadores.

El desequilibrio entre la producción y el consumo, cuando aquélla se realiza sin consultar las necesidades reales del mercado, encuentra en el crédito el instrumento apropiado para intentar corregirlo. El sistema organizado por el capital no se detiene ante la complicación administrativa de la empresa, originada en la venta a plazo o en monzualidades, distintas caretas de un mismo difraz: el crédito. Tampoco le preocupa que tal sistema altere los costos de los productos. Al capital sólo le interesa vender, pues la "máquina de producir utilidades" está montada merced a importantes inversiones y su más leve detención le ocasionaría pérdidas irreparables. El consumidor afrontará, de todos modos, ese mayor costo del sistema y el objetivo de la empresa organizada para lucrar se hará igualmente cumplido.

La economía liberal - la economía capitalista - "tiene por estímulo el interés personal del individuo" - dice PEDRO SMOLENSKY - y agrega: "No se produce para cubrir las necesidades de los consumidores, sino para el mayor beneficio de los productores (96)

Estas razones no pueden cuajar en el sistema económico cooperativo, pues se trata de una economía de servicios que sólo persigue - en lo económico - satisfacer las necesidades del hombre por el camino del justo precio.

Además, quien paga al contado puede elegir: la calidad y el peso exacto, en las cooperativas de consumo, son otros tantos corolarios de este principio.

Pero si todo ello es así en lo que se refiere a las cooperativas de consumo, no debemos incurir en el error de considerar a este principio en términos absolutos y hacerlo por ello extensivo a todos los tipos de cooperativas.

La ley argentina 11388, en su artículo 2º, establece esta sabia disposición: "No podrán (las cooperativas) conceder crédito para el consumo".

Es, precisamente, en las cooperativas de consumo donde este principio debe cumplimentarse estrictamente. Todas las ventajas que trae aparejadas para el consumidor no pueden ser desmentidas. Pero ocurre que tales ventajas pueden tornarse en dificultades cuando se hace extensiva esta norma a otros tipos de cooperativas que no pueden adoptarla sin desmedro de sus posibilidades.

Advertimos que debe tenerse especial cuidado con la interpretación y aplicación de este principio, pues ha sido usado ya entre nosotros como argumento para debilitar las fuerzas siempre crecientes de la Cooperación. Las cooperativas de seguros y las de electricidad ofrecen una prueba de ello.

Cuando el "trust" eléctrico internacional se encontró en nuestro país con el empuje vigoroso de las cooperativas de electricidad, que a igual servicio, agregaban una reducción de tarifas - que en algunos casos llegaba hasta el 50% - agotada su campaña para impedir la constitución de cooperativas de electricidad, no halló mejor argumentación

que el principio rochdaleano del "pago al contado" y la disposición de la ley 11388 prohibiendo el crédito al consumo. Recurrió así a la justicia alegando que las cooperativas de electricidad no daban cumplimiento a tal principio rochdaleano ni a la ley de cooperativas, pues los socios pagaban - en el mejor de los casos - cada treinta días y, en consecuencia, tales sociedades se colocaban al margen de la ley.

Lo mismo ocurrió con las cooperativas de seguros cuando, para dar cumplimiento al principio rochdaleano del "pago al contado" - se dijo - se estuvo a punto de exigir el pago al contado de la prima aún en los seguros agrícolas.

La economía del agricultor se encuentra generalmente apremiada por múltiples factores que le impiden afrontar al contado la cobertura de los imprevistos que afectan sus cosechas, hasta tanto no la hayan comercializado. Si por una razón doctrinaria se les exigiera el pago al contado, es probable que recurrirían al seguro comercial y se alejarían de la práctica del seguro solidario que le ofrece la Cooperación libre.

Lo mismo puede decirse de ciertos tipos de cooperativas agrarias con la compra de semillas e instrumentos de trabajo.

En Bolivia, el artículo 8 del decreto del 16 de mayo de 1941 establece: "...las ventas que hagan (las Cooperativas) serán efectuadas únicamente al contado, repun-

tándose como tales aquellas cuyo precio se pague por medio de órdenes giradas contra sueldos y salarios del comprador, ya sean estos mensuales o semanales".

La legislación colombiana es la más explícita en cuanto a este principio. El artículo 32, inciso j) de la "Ley de Cooperativas" establece: "Las cooperativas de consumo deberán hacer las ventas o suministros al contado. Sin embargo, podrán verificar ventas cuyo precio deba pagarse mediante órdenes de pago, libranzas, radicaciones, vales u otros documentos girados por los asociados contra sus sueldos, salarios o emolumentos mensuales, semanales o diarios devengados, sin pasar del 50% de tales sueldos, salarios emolumentos y con un plazo máximo de treinta días en cada caso. Igualmente y con el mismo plazo podrán hacerse ventas, anticipos o préstamos a los cooperadores sobre sus cuotas o acciones, hasta el probable crédito del socio contra las cooperativas, sin computar lo que les corresponda por beneficios y con un margen de seguridad, o con prenda suficiente de otros bienes, debidamente otorgada a favor de la cooperativa".

Según una opinión generalizada, el cooperativismo continúa elaborando su doctrina. Las tendencias económicas modernas ponen a los cooperadores frente a una situación especial. Sin embargo, dice J.J.WORLEY, ex-miembro del Comité Central de la A.C.I., en un trabajo titulado "Lealtad a los principios cooperativos": "Así como la fuerza de las circunstancias nos obliga a adoptar métodos totalitarios en

nuestra lucha contra el "totalitarismo", los cooperadores están en peligro de tener que adoptar métodos "capitalistas" en su lucha contra este sistema". (97)

Pensamos que las nuevas tendencias económicas no pueden desaconocerse, pero con las excepciones apuntadas y alguna otra que ofrezca algún tipo especial de sociedad, el principio del pago al contenido no puede ser dejado de lado en las cooperativas de consumo, principalmente cuando se trata de bienes consumibles que desaparecen con el primer uso.

7.- FOMENTO DE LA ENSEÑANZA

Nadie puede discutir la importancia que la enseñanza tiene para el género humano. Pero para el cooperativismo, la educación es un factor fundamental. Todos los autores del mundo, sin excepción, coinciden en este punto: La educación cooperativa del pueblo es el "Talón de Aquiles" del Movimiento.

La democracia económica que involucra la Cooperación libre, necesita imperiosamente que la enseñanza de los principios cooperativos se difunda en el mayor grado posible; solo así puede el hombre ser ganado por el Movimiento. Cuando la enseñanza falta o es insuficiente, el cooperativismo se practica como un "snob" o más aún, como un "modus operandi" para alcanzar una finalidad ausente en la doctrina rochdaleana; o peor aún: para dar rienda suelta a intereses inconfesables refidos esencialmente con el cooperativismo.

La enseñanza cooperativa no tiene por objeto crear una conciencia colectiva unificada, en el sentido de "domesticar hombres" para constituir con ellos un "core cooperativo".

Se trata acá de despertar en cada individuo una conciencia social encarrilada a organizar una democracia económica, donde el capital restituya al poder de mando a quienes dedican su esfuerzo físico y mental para alcanzar la meta de un mundo mejor, gobernándose a sí mismos, sin

tutelas, y ejercitándose en las responsabilidades inherentes a la empresa mediante un control democrático que posibilite la administración por los mejores y más capacitados.

El poder requiere virtudes físicas e intelectuales. Cuando sólo se provee a las primeras se cae en el totalitarismo, sistema político-económico donde el cooperativismo ha sido impuesto por el Estado como una forma de alcanzar la redención de las masas por el camino de la lucha de clases. La enseñanza en dicho sector - dijo el Dr. LANZIO VALKO en un estudio presentado a la Conferencia Interamericana de Educación Cooperativa reunida en Gran Bretaña en el año 1950 - (98) se encuentra arbitrariamente dirigida a través de programas unilaterales, donde sólo se muestra el materialismo histórico haciendo abstracción de las otras doctrinas. La enseñanza, cualquiera que ella sea, resulta así restringida y caprichosa, pues sólo pone al alcance del alumno la enseñanza permitida al profesor a través de programas "autorizados" previamente por el Estado Socialista, ya que "su sólo deseo es el de "fabricar" una masa intelectualmente uniforme e instrumentada para las grandes manifestaciones políticas. Esto no es educación sino una forma de "adiestramiento" cuyo fin es el de coaccionar a los participantes de los cursos a asimilar una ideología política determinada, sin manifestación de espíritu crítico. Los cursos son controlados por el Estado. Incluso las instituciones cooperativas no tienen el derecho de organizar para sus miembros cursos.

independientes, sin haber obtenido antes la autorización previa del servicio oficial competente".

No es ésta, por cierto, la enseñanza que proclama este principio rochdaleano.

Fué en 1852, ocho años después que abriera sus puertas el "Store" de "Toad Lane", cuando los pioneros resolvieron destinar el $2\frac{1}{2}$ % del excedente "para el desarrollo intelectual de los miembros de la sociedad, al sostenimiento y ampliación de la biblioteca y a cualquiera otros medios de progreso que se juzgaran convenientes".(99)

Esta ha sido, precisamente, "la regla de oro de la Cooperación", en singular; la práctica - ya lo dijimos - ha extendido luego este nombre a los siete principios.

La "Student's guide" (Guía del Estudiante) publicación en la que el Departamento de Educación de la Sociedad Cooperativa de Londres describe los cursos, conferencias y otras facilidades culturales ofrecidas a los 792.000 miembros de la sociedad, expresa: "El objeto de la educación cooperativa consiste, en primer lugar en la formación de un carácter y opinión cooperativas por medio de la enseñanza de la historia, teoría y comienzos del movimiento, con la historia económica, industrial y constitucional en lo que se refiere a la cooperación; en segundo lugar: aunque no necesariamente de menor importancia, el entrenamiento de hombre y mujeres para tomar parte en las reformas industriales y sociales y en la vida cívica en general".(100)

Nuestra ley de cooperativas 11388 no establece expresamente nada con respecto a la educación cooperativa. Solo lo dejado librado a la buena voluntad de la propia sociedad el destino a donde el 5% del excedente anual. (artículo 2º, inciso 17) en la esperanza de que se provocara el cumplimiento de este finalidad; pero en el terreno de los hechos, alcanzarían los dedos de las manos para contar el número de cooperativas que lo ha interpretado así. Generalmente este 5% se destina a fondo de provisión y quiebres.

La ley colombiana, en cambio, dispone expresamente en su artículo 78 que "una vez constituido el fondo de reserva, se tomará una parte para constituir un fondo de solidaridad o de educación o propaganda cooperativista".

Para visualizar el resultado no se requiere un mayor esfuerzo: el 90% - o más - de nuestras cooperativas, cualesquiera sea su tipo, ofrecen el cuadro de una falta absoluta de educación cooperativa entre sus asociados, y sus bibliotecas - rara vez las tienen - se hallan completamente despobladas de literatura propicia a la Cooperación.

No nos cansaremos de repetir, porque es justicia y lo haremos aquí una vez más: La Federación Argentina de Cooperativas de Consumo es la única entidad de este tipo que ha encarado en el país el aspecto educativo de la Cooperación de forma seria. Mediante publicaciones periódicas que contienen medulosos trabajos de hombres del Movimiento de razones universal, merece a una selección inteligente

y sin preconceptos para tal o cual autor, pone al alcance de quien lo deseé un precioso material que de otro modo permanecería ignorado. Ni que decir que esta labor debe ser imitada en la mayor medida posible por las demás organizaciones que constituyen el Movimiento Cooperativo Nacional.

Inglaterra, cuna del Movimiento, nos ofrece su ejemplo en esta materia.

Las leyes sobre educación de Inglaterra y Escocia autorizan a los Colegios de Adultos donde se dictan cursos de Cooperación a hacer uso de los medios de que disponen las Instituciones Públicas para mejorar la enseñanza complementaria y la formación técnica. Además, la Unión Cooperativa tiene representación en el seno de diversas entidades, tales como el "Consejo para el Progreso de la Educación", a fin de contribuir a la formación de la opinión pública con respecto al Movimiento Cooperativo.

En este país, la educación cooperativa se lleva a cabo merced al propio esfuerzo del Movimiento. Las sociedades de primer grado son algo así como las células de la organización para la educación y dentro de éstas la cooperativa de consumo ocupa un lugar preponderante. En 1946 este tipo de cooperativa entregó para fines educativos alrededor de £ 350.000, suma a la que debe adicionarse lo destinado a igual fin por las cooperativas de producción, los almacenes mayoristas ingleses y escoceses, y el Estado que también presupuesta fondos para fines educativos.

La sección educación de la "Unión Cooperativa Inglesa" desarrolla una amplia tarea; ayuda a las sociedades locales en materia de enseñanza de adultos y de formación técnica; tiene instituido un curso por correspondencia; fomenta el movimiento de jóvenes cooperadores y ha establecido un colegio para adultos.

Para realizar la tarea señalada en primer término, la Unión Cooperativa ha organizado cursos sobre cuestiones sociales y cooperativas y también prepara a los gerentes y secretarios de cooperativas, a quienes entrega certificados y diplomas. Los cursos son muy concurridos. Se ha organizado asimismo la enseñanza por correspondencia, cuyo éxito se manifiesta en el número de alumnos. Durante el periodo 1946/47 éste alcanzó a alrededor de 2,500 personas.

En cuanto a los jóvenes, en 1942 se organizó un "Movimiento Cooperativo de los Jóvenes Cooperadores". Se halla dividido por grupos de edades que van desde los 7 a los 21 años (Playways, Pathfinders y Youthclubs). En este tipo de organización la Unión cooperativa se limita a aconsejar, comisionando la tarea principal a cargo de las propias cooperativas.

Con respecto a los adultos, en 1919 fué fundado el "Co-operative College" instalado actualmente en Ottonford Hall. Abarca tres facultades; ciencias sociales, formación de gerentes y formación de secretarios. Estas escuelas son más bien internados, pues los alumnos pasan allí

un año escolar completo. La Unión Cooperativa, los Almacenes Mayoristas, las cooperativas de primer grado y algunas veces el Estado, destinan fondos para becar a los alumnos de este establecimiento modelo de enseñanza cooperativa.

En síntesis, el ejemplo de Inglaterra, en cuanto a la educación cooperativa se refiere, debe ser imitado - o por lo menos seguido - pues sus organismos educacionales cumplen una función de primer orden en lo que se refiere al adoctrinamiento de todas aquellas personas que buscan en el Movimiento lo que otros sistemas les han negado: el respeto a la persona dentro de los principios de paz, igualdad y fraternidad.

En Brasil, el artículo 167 de la ley sobre cooperativas se refiere a la educación en estos términos: "El servicio de Economía Rural, en colaboración con el Ministerio de Educación, elaborará un plan para la organización de cooperativas en los establecimientos de enseñanza pública o particulares y un plan de estudios cooperativos que debe ser adoptado por dichos establecimientos".

En Estados Unidos la Junta Directiva del "Rochdale Cooperative Incorporated" - organismo que reúne un cierto número de cooperativas de consumo - exige que se destine un 5% de los excedentes obtenidos por cada cooperativa a la divulgación de la doctrina del Movimiento.

La legislación uruguaya, luego de disponer el destino del 95% del excedente, para el 5% restante esta-

blece que "podrían destinarse a obras de progreso social".

Como vemos, la obligación de destinar fondos para fines de educación cooperativa ha sido planteada, en el orden internacional, en algunas legislaciones. Pensamos que nunca serán suficientes los fondos y los medios, de que se disponga, para dar cumplimiento a este principio. La enseñanza no tiene límites, como no lo tienen los profundos cambios que se producen constantemente en las estructuras funcionales del espíritu.

Pensar lo contrario sería desvirtuar la natural evolución de las culturas y el esfín superativo como cualidad intrínseca del hombre.

La pazofanía cooperativa, por encima de todo, persigue una moral. El profesor FRANCÉS PÉREZ AUTRY(101) piensa que la pazofanía puede fundar una moral cooperativa. "Desinterés - dice - solidaridad, camaradería, espíritu de equipo, sentido del interés general, cuidado del trabajo bien hecho, he ahí, pues, sobre el pleno del individuo - y todavía hay otros - algunas de las reglas fundamentales sobre las que podrá apoyarse una moral cooperativa digna de nuestro movimiento y de los hombres que a él se consagran".

Pensamos lo mismo que el Profesor Autry.

El cardenal J.-M.R.VILLENEUVE, arzobispo de Quebec, en el V Congreso General de la Cooperación celebrado en Canadá, manifestó: "Así como se ha dicho es importante, sin duda, formar cooperadores para tener cooperativas,

8.- OTROS PRINCIPIOS

"Son inevitables - dice MARÍA RIVAS - (103) que en el curso de los trabajos del Comité Especial aparezcan otras condiciones esenciales y ciertas normas y prácticas tácita o explícitamente emanadas por los fundadores, ya sea porque interpretan el espíritu del sistema cooperativo, bien porque representan con igual derecho - y con no menos razón - que los siete principios de Rochdale, la aplicación lógica de los mismos".

Tales otros principios son:

a) Que la sociedad opere exclusivamente con los socios:

El Comité se planteó esta pregunta: Hasta qué punto puede admitirse la práctica y ventajas, a pesar de ello el verdadero carácter cooperativo de la empresa? La respuesta manifiesta "que si la adhesión libre y las manifestaciones de ingreso adoptadas por los "pioneers" fuesen generalmente admitidas, habría occasioes motivos y se presentarían contadas ocasiones para practicar el comercio con los que no sean socios, salvo casos excepcionales y puramente accidentales".

En torno a este punto existen dos posiciones definidas:

Hay quienes afirman que la cooperativa no debe apartarse en manera alguna de los principios clásicos y, en consecuencia, sólo debe operar con sus adherentes.

Hay, en cambio, quienes aceptan que la Cooperativa opere con "no socios" pues ven en ello una posibilidad mayor para el desarrollo del sistema.

La ley argentina, en este aspecto, no deja lugar a dudas. El artículo 2 inciso 13 de la ley 11388 dice: "De los servicios de la sociedad sólo podrán hacer uso los socios".

Al ocuparnos del "Libre Acceso y Adhesión Voluntaria" (104) ya nos hemos referido a un asunto importante originado en este principio y que hemos denominado "adhesión automáticas".

En la legislación de otros países encontramos referencias concretas a las dos posiciones enunciadas precedentemente. La ley colombiana autoriza las operaciones con los "no socios" en forma optativa. Dice el artículo 32, inciso 1º de la ley: "La cooperativa que haga extensivos sus servicios al público en general, además de sus asociados, estará obligada a hacer copartícipes en los beneficios repartibles a los particulares o adherentes que hubieren contribuido a la formación de dichos beneficios. En tal caso los cooperadores cobrarán exigir que los beneficios correspondientes a los no asociados se vayan acumulando para la adquisición de acciones o cuotas sociales de la categoría obligatoria, hasta donde sea necesario, según los estatutos, expidiendo provisionalmente certificados por lo que se vaya reteniendo. Si una vez completado el valor o cuota necesaria el no asociado, adherente o cliente fuere aceptado como socio,

is reported to be continuing at an average of 1000, and rising to 1500 by 1960, and to 2000 by 1970. The total area of land under cultivation in the United States is estimated to be 300 million acres, and the area under irrigation is about 100 million acres. The irrigated area is increasing at a rate of about 10% per year. The irrigated area is about 10% of the total area under cultivation. The irrigated area is about 10% of the total area under cultivation. The irrigated area is about 10% of the total area under cultivation.

In 1950, there was a general awakening in the country, and a desire to live, breathing, and free life. This desire was born of the need to find freedom from the grip of the old system. The old system was "the system of exploitation", or "the old way of life", represented by a class of people who were interested in maintaining their position.

In 1950, there was a general awakening in the country, and a desire to live, breathing, and free life. This desire was born of the need to find freedom from the grip of the old system. The old system was "the system of exploitation", or "the old way of life", represented by a class of people who were interested in maintaining their position.

In 1950, there was a general awakening in the country, and a desire to find freedom from the grip of the old system. The old system was "the system of exploitation", or "the old way of life", represented by a class of people who were interested in maintaining their position. The old system was "the system of exploitation", or "the old way of life", represented by a class of people who were interested in maintaining their position.

En cuanto a los excedentes que pudieren originar las operaciones con "no socios", la misma ley se encarga de señalar su destino: "Se les abonarán en cuenta de certificados de aportación" - dice el art. 5⁴ - y si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Pero no termina ahí lo dispuesto por la ley mexicana: cuando el Estado lo considere necesario "para combatir el alza de los precios" (art.55) las cooperativas de consumidores y las secciones de consumo "distribuirán artículos al público", desde luego "no socios".

La ley uruguaya no menciona esta norma interpretándose que las cooperativas pueden operar aún con los no socios. Corrobora esta interpretación el texto del artículo 9 del Decreto Reglamentario que, entre otras cosas, dispone "...a) Las operaciones con terceros no podrán exceder en ningún caso de la tercera parte de las operaciones que anualmente realice la cooperativa". Asimismo, el artículo 10 agrega:

"No se considerarán operaciones con terceros las que se efectúen para: a) servir a socios de otras cooperativas; liquidar artículos sobre los que se deje operar o que podrán desmerecerse con una prolongada conservación; b) Servir al público, por motivos de utilidad general, a requerimiento de organismos del Estado".

El problema que plantea el incumplimiento de este principio rochdaleano, aparte de su contenido doctrina-

xio, tiene una derivación en carácter económico - administrativo.

Un efecto: ¿Qué debe hacerse con el informe d - jefe por los gremios realizados con los no socios? Debe existir una al margen del informe que dice "aparte a los socios"? Corres ante su autoría con un finalidad distinta que muestra mejor la simplicidad de la economía cooperativa.

Tan es visto en que los métodos permiten por 1º la selección de los elementos valiosos para llegar al resultado de los fondos así obtenidos y su consolidación a favor de los no socios para elevar el importe de una acción que los transforma en "socios subordinados", hasta la privatización de tales beneficios a quienes contribuyeron a formarlos para destinárslos a reservas especiales o fondos de educación cooperativa.

El primer caso lo encontramos en la legislación colombiana y naciona ya citada, que otorga al socio el derecho a vender su título en forma voluntaria, cumpliendo el procedimiento establecido. El segundo lo ofrece la legislación económica para las cooperativas de consumo, cuando las autorizan indistintamente a incrementar sus fondos de reserva o vender tales reservas a fines de operación.

No cabe duda que este principio debe conjugarse con cada tipo de cooperativa. En el caso de las cooperativas de electricidad, por ejemplo, ante el aumento controlado el ministro de hacienda el doctor en los no socios pa

ra aplicarles luego, a fin de ejercicio, el procedimiento de la "adhesión automática".

El mismo procedimiento sería aconsejable para las cooperativas de consumo propiamente dichas, o sea, almacenes y tiendas cooperativos donde se distribuyen artículos de consumo inmediato por parte de los mismos asociados.

ALBERT RIOUX, en su trabajo ya citado (105) refiriéndose a la aplicación de este principio en las cooperativas de electricidad, manifiesta: "No hay más que una excepción a esta regla: las cooperativas de electricidad no pueden comprometer su solidez financiera sirviendo chacras de tal modo alejadas que pudieran ser una carga para la empresa". Lo mismo podría ocurrir en otros tipos de cooperativas de consumo.

En el orden de las cooperativas de previsión - las de seguros, por ejemplo - el principio de la "Puerta Abierta" tiene tanta importancia - por la necesidad del libre juego de la ley de los grandes números y del principio de la distribución de los riesgos - que la práctica ha "acomodado", permitasenos la expresión, la norma establecida por la ley, de manera tal que se incluye el valor del ^{certificado} ~~socio~~ ^{certificado} ~~socio~~ junto con el importe del premio que debe pagar el asegurado. De esta manera el "no socio" pasa a serlo "automáticamente" al contratar el seguro; y se da el caso de que en razón de la modalidad convenida para el pago de la prima, el aporte comprometido al Fondo Social comienza a hacerse efectivo al ~~después~~ gún lapso después que los riesgos han comenzado a correr pa-

ra la cooperativa de seguros.

En Estados Unidos se ha planteado esta cuestión con respecto a los surtidores cooperativos de combustibles. En principio se negó la autorización correspondiente para instalar el surtidor cooperativo, aduciendo las autoridades que se debía proveer combustible a quien lo necesitara, y no solamente a los socios. Finalmente se arribó a una solución ideal: el margen dejado por los "no socios" se destinó a fines de educación general, contribuyendo en esta forma a la difusión del Movimiento Cooperativo.

En nuestro país se ha originado un problema similar con las cooperativas agrarias que poseen surtidores de combustibles, llegándose a admitir que la sociedad puede operar con los "no socios" cuando sus servicios respondan a un interés público general.

b) Que la distribución, en las cooperativas de consumo, se haga al precio de plaza o de mercado

El informe del Comité Especial de la A.C.I. con respecto a este punto, manifiesta que la práctica que se observa en muchas cooperativas y que consiste en pedir altos precios para poder distribuir bonificaciones importantes - con el pretexto que ello invita a hacer economías - pugna con el espíritu de Rochdale y perjudica también los intereses de la comunidad en general. Por esta simple razón: porque fomenta el alza de los precios, en vez de actuar, como debe hacerlo el cooperativismo, como un saludable freno a la explotación de que el consumidor es víctima, y agrega:

"que allí donde la producción cooperativa se halla perfectamente desarrollada, o la distribución está organizada de un modo eficaz, el precio corriente de ciertos productos tiene cada vez más a ser fijado por la política de la cooperativa, que conduce al comercio privado a adoptar aquel tipo. El Comité cree que ése es precisamente el papel propio de la Cooperación y por eso invita al Movimiento a que procure en cada país ejercer el control del Mercado".

En síntesis, el Comité plantea una cuestión de precios, pues "el proceso del mercado - dice R.L. COHEN (106) es, en esencia, el mecanismo de la fijación de precios".

Nosotros ya sabemos que la cooperación persigue la realización del justo precio. Pero cabe preguntarnos: para alcanzar tal finalidad, a qué precio debe distribuir sus artículos la cooperativa de consumo? al precio de Plaza? al de costo? A otro precio distinto? El justo precio es la meta, pero cuál debe ser el camino?

En la práctica esta ecuación ha quedado reducida a dos términos: si la distribución debe hacerse a precio de plaza o inferior a éste. Cualquiera sea el método adoptado el retorno se encarga finalmente de nivelarlos, ya que el excedente sería proporcionalmente mayor o menor si se emplea uno u otro sistema.

Ello no significa, en manera alguna, que desde el punto de vista doctrinario no pueda discutirse una diferencia fundamental entre los dos caminos, encarrilados ambos a la obtención del justo precio.

En primer lugar anotemos que ni la ley argentina ni la legislación extranjera se refieren expresamente a este asunto, lo cual, pensamos, no podría ser de otra manera tratándose, como se trata, de una cuestión de orden discrecional que debe quedar supeditada a las autoridades de cada cooperativa.

La legislación colombiana orilla la cuestión al establecer que "las cooperativas de consumo y de compras y ventas serán consideradas por el Gobierno, los Departamentos y los Municipios como entidades reguladoras de los precios de los artículos que se venden en las localidades donde aquellas funcionen y que sean de la misma índole que los que dichas sociedades distribuyan o vendan".

Lo que hemos subrayado pone de manifiesto que la nivelación producida por el retorno no resuelve toda la cuestión si se ha de considerar a las cooperativas como "entidades reguladoras de precios".

En este orden de ideas ya no puede fijarse discrecionalmente el precio de distribución en las cooperativas de consumo, pues sirviendo de índice a las autoridades para conocer el "nivel general aceptable", no puede ser fijado ni en el "costo" ni en el "justo" y pretender que el comercio en general lo adopte.

Pareciera a simple vista que un precio de plaza - entendido no como el producto del libre juego de la oferta y la demanda, sino el costo recargado en lo imprescin-

dible para que el producto llegue a manos del consumidor - fuera el "desideratum" en esta materia.

Sin embargo, debe recordarse lo manifestado precedentemente, en el sentido de que el justo precio no es camino sino meta.

"No se puede vender al precio de costo - dice el Ing. TENENBAUM (107) y es un error que cometan todavía hoy algunas cooperativas agregando pequeños porcentajes de ganancias... porque no es posible calcular al centavo los gastos".

Nosotros pensamos que distribuir los artículos a precios inferiores a los normales de plaza significa valerse de un arma capitalista - la guerra de precios - para imponer la economía cooperativa.

A la empresa industrial capitalista no le interesa - no puede interesarle - la calidad del producto. La calidad sólo debe ser tal que no signifique una valla para su salida al mercado y al "quantum" del precio que se desea imponer.

La economía cooperativa es esencialmente distinta. Como no persigue una finalidad lucrativa sino una economía de servicios, lo que interesa es prestar al socio el servicio más eficiente con independencia del beneficio pecuniario a obtener.

En consecuencia, distribuir las mercaderías al precio de plaza significa para el cooperativismo abstenerse de entrar en la "guerra de precios" - arma del capita-

lismo - y salir a la palestra a disputar la supremacía del mercado con armas típicamente cooperativas.

La calidad y el peso exacto, en las cooperativas de consumo y el servicio eficiente acompañado del ahorro "sin pena" - el retorno - en todos los tipos de cooperativas, son las legítimas armas de la Cooperación libre.

Pensamos que éstas y no otras deben ser las razones para que la cooperación de consumo distribuya sus mercaderías a precios de plaza, corrigiéndolo sólo en los casos en que éste resulte notoriamente excesivo.

Este pensamiento lo hacemos extensivo también a las cooperativas de seguros.

El sistema de "poner" el retorno sobre el mostrador" - devolver en cada operación el excedente cooperativo mediante un precio inferior al de plaza - constituye una forma errónea de interpretar las ventajas de la cooperación.

La cooperativa de consumo debe ser, además del almacén donde el socio se surte de los productos que necesita, su caja de ahorros permanente. Y este ahorro no puede lograrse si se distribuye a precios de costo.

Pensamos que alcanzar el justo precio por otro camino que no sea el precio de plaza significa desvirtuar la finalidad social del cooperativismo para reducirla a una órbita estrictamente económica. Y ello en manera alguna configura el objetivo específico de la Cooperación Libre.

c) Que la propiedad de los bienes que constituyen el haber colectivo sea invisible

En cualquier empresa comercial el capital social y las reservas acumuladas pertenecen indiscutiblemente a los socios o accionistas, ya se trate de sociedades de personas - como las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada - o de capital - como las sociedades anónimas.

Una modalidad característica de las sociedades cooperativas está dada, precisamente, por el destino de las reservas sociales en caso de disolución. En este supuesto y en este tipo de sociedad, las reservas acumuladas no se suman al Fondo Social sino que pasan a poder de alguna otra institución para fines educativos.

El Comité Especial de la A.C.I. que estudió las normas y métodos que condujeron al establecimiento de los "Principios de Rochdale", en su dictámen aconsejó la adopción de este principio.

La ley argentina de cooperativas N° 11388, en su artículo 2º incisos 7 y 8 establece: "Los socios salientes por cualquier causa no tendrán derecho individual alguno sobre las reservas sociales. En caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarán al fisco nacional o provincial, según el domicilio real de la sociedad, para fines de educación económica del pueblo".

Bolivia, Brasil, Colombia, Uruguay y Francia, entre otros países, tienen establecido este principio en sus respectivas legislaciones. En unos casos se ha estipulado

que "el activo neto, después de la extinción del pasivo y reembolso del capital aportado, es devuelto por decisión de la Asamblea a otras cooperativas, o uniones de cooperativas, o entregado para obras de interés general o profesional" (Francia); mientras en otros se ha consagrado una fórmula simple que dice: "Si la sociedad llegara a disolverse, los socios no podrán recibir una suma mayor al capital efectivo que hubieren aportado" (Uruguay).

Méjico se ha apartado de este principio universal del sistema cooperativo al establecer, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que "en caso de que exista un remanente después de la devolución íntegra del importe de los certificados, se distribuirá en la misma forma en que de acuerdo con la ley, con este Reglamento, con las fases constitutivas y con los acuerdos de la Asamblea, se deba hacer el reparto de los rendimientos entre los socios."

La práctica europea - dice LUZ (FILHO) - consiste en destinarlo a otra cooperativa o a fines de utilidad general. Este mismo autor manifiesta que sería una tarea difícilísimo individualizar cada porción formada como consecuencia de la participación de cada asociado y que, aún en caso de ser posible la devolución de su parte a cada uno de los asociados presentes, siempre quedaría un excedente de propiedad de los ausentes con presunción de fallecimiento y los fallecidos cuyos herederos no se han presentado a reti-

rar su capital y retornos y, sobre todo, la parte de patrimonio que se fué acumulando por sucesivas generaciones y sobre la cual en justicia ninguno tiene derecho (108)

LEISERSON - citado por LUZ (FILHO) - agrega que se produciría una gran complicación contable y administrativa, complicación que aumentaría si la cooperativa opera con no socios.

Nosotros pensamos que la defensa del principio en virtud del cual el Movimiento prescinde de todo "animus speculandi" no puede admitir que, dejando de lado tal norma, el interés personal (lucrum) destruya la solidaridad que presupone la existencia del haber colectivo de los cooperadores, aún después de haber disuelto la sociedad. En consecuencia, este principio por el cual los socios de la cooperativa se ven privados de toda acumulación sobre el importe de la cuota aportada debe ser considerado no como una mera cuestión de orden práctico, sino como una reafirmación del indestructible espíritu de solidaridad que debe presidir todo acto cooperativo.

Ello no obstante, no podemos omitir con respecto a este principio una apreciación de orden práctico: cuando una sociedad cooperativa alcanza el extremo de su desaparición legal, cualquiera sea la actividad a que se haya dedicado, en la gran mayoría de los casos su patrimonio apenas alcanza para restituir a los socios el paorte efectuado por ellos al Fondo Social. En consecuencia, el desastre fi-

nanciero, que obedece comúnmente a graves irregularidades administrativas, permite descartar - por utópicas - toda idea de acumulación sobre el aporte de los asociados y, en igual medida, su destino a una finalidad social como sería su entrega a entidades similares o estatales que persiguen un mejoramiento en las aptitudes morales del pueblo.

T E R C E R A P A R T E

EL FONDO SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS DE SEGUROS FRENTE
AL ARTICULO 369 DEL CODIGO DE COMERCIO

I.- QUE ES UNA COOPERATIVA DE SEGUROS

Cuando se habla de garantías en una explotación comercial, de inmediato surge la pregunta obligada: ¡Con qué capital opera? Dentro de la corriente que el sistema capitalista ha creado, el capital ha pasado a ser el eje alrededor del cual giran todas las posibilidades inherentes a la empresa.

esta regla no admite excepciones - tal la fuerza con que ha arraigado - y esta es la hora en que es necesario llamar la atención sobre las consecuencias nada halagadoras, por cierto, que tal sistema puede ocasionar en las sociedades cooperativas de seguros.

De acuerdo con los datos consignados en la Memoria de la Superintendencia de Seguros de la Nación correspondiente al año 1954 - última publicada - (109) existían en funcionamiento en el país 30 sociedades cooperativas y mutuales de seguros.

En conjunto, los capitales alcanzaban a \$ 12.085.900; el disponible e inversiones, a \$ 58.113.200 y los compromisos con los asegurados a \$ 35.980.200. Los deu-

dores por premios documentados y sin documentar a igual fecha sumaban \$ 14.342.000. De las 30 cooperativas y mutuales consignadas en dicha memoria, sólo dos sociedades poseían capitales superiores a \$ 1.000.000 y 6 a \$ 500.000; 7 oscilaban entre esta suma y \$ 300.000 y las 15 sociedades restantes mostraban capitales inferiores a este último importe. Dentro de este grupo 10 sociedades no alcanzaban a tener un Fondo Social de \$ 200.000 y 5 entidades no llegaban tampoco a \$ 100.000.

Si frente a estos guarismos nos formularámos la pregunta con que iniciamos esta Tercera Parte del presente trabajo, la respuesta no sería por cierta nada alentadora para juzgar la importancia de las cooperativas de seguros.

Pero es que las Cooperativas de seguros, precisamente por tratarse de sociedades cooperativas, no deben ser confundidas con las sociedades comerciales que se ocupan del comercio del riesgo, pues se trata de sociedades esencialmente distintas.

La cooperativa de seguros es una asociación voluntaria de personas que se proporcionan cobertura a sus riesgos sin perseguir con ello una finalidad lucrativa. De ello resulta la característica de este tipo de sociedad; cada socio es asegurador de sus propios riesgos y cada riesgo se halla distribuido entre la mutualidad de asegurados que constituyen los socios.

La ley argentina ha limitado la órbita dentro de la cual debe necesariamente producirse la distribución de

los riesgos, al establecer que la cooperativa sólo puede operar con sus asociados. La práctica ha limitado aún más dicha órbita con la incorporación de las cooperativas gremiales de seguros.

Si cada socio es asegurador, ello significa que la cooperativa ha transformado a cada asegurado en empresario por el sólo hecho de haberse asociado a ella.

Y cuál es el corolario de esta innovación? El retorno, o sea la utilidad del asegurador comercial o capitalista, que en el sistema cooperativo queda en poder del socio asegurado.

El riesgo - mercancía - característica del seguro comercial o capitalista - desaparece así en las cooperativas de seguros su verdadera significación económico-social, ya que su explotación no da lugar a un enriquecimiento de terceros.

2.- ¿EL SISTEMA ARGENTINO ES IMPERFECTO?

Las cooperativas de seguros que actualmente operan en el mercado argentino se hallen distribuidas arbitrariamente en diversas zonas del país y han nacido como consecuencia del deseo de sus socios de proporcionar cobertura a sus riesgos sin recurrir al seguro comercial.

Se ha buscado, evidentemente, eliminar por este camino al intermediario (la compañía de seguros) y, con algunas excepciones, no se ha encontrado vía más fácil que recurrir a los grupos sociales representados por los diversos gremios para constituir con tales elementos las cooperativas aseguradoras.

En otros países, Inglaterra, por ejemplo, el seguro cooperativo se halla intimamente vinculado a la cooperación de consumo, dentro de la cual contribuye a la elaboración de la cooperativa integral. El número de sociedades se reduce así notablemente, al par que se asegura una mayor facilidad para la obtención de los recursos necesarios y se cumplimenta en forma más adecuada el principio de la "ley de los grandes números", base indiscutida del sistema.

La Cooperativa de Seguros Británica, establecida en 1867 y reorganizada en 1913, se ha convertido desde esta última fecha en una red de la cooperativa Mayorista Londinense y Escocesa, donde el asociado se provee de artículos para sus distintas necesidades y, además, puede contratar

sus seguros generales. Esta cooperativa ha puesto en práctica un seguro automático para los socios de la sección consumo, mediante el cual se asegura al beneficiario el equivalente a un promedio de compras de los últimos años, lo cual configura una modalidad sumamente popular del seguro cooperativo.

Un informe de la O.I.F. (110) manifiesta que esta cooperativa "cubría el riesgo de casi 3.500.000 de miembros de las cooperativas de consumo y después de la Prudential (x) es la que tiene menor tasa de gastos generales". En el ramo vida las sumas aseguradas ascendían a 647 millones de dólares en 1945.

En Estados Unidos de Norteamérica, la Cooperativa de Seguros de los Agricultores de Ohio ofrece un ejemplo notable. El seguro cooperativo sobre automóviles había sido extendido a 14 de los 48 Estados en 1944 y a igual fecha la cobertura del riesgo de incendio alcanzaba a casi 500 millones de dólares, en tanto que el activo social llegaba a 38 millones de la misma moneda.

En Suecia se fundaron sólo dos sociedades: una para operar en vida y la otra para los demás ramos denominados "eventuales" o "elementales" (Incendio, Accidentes, Automóviles etc.)

En Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Suiza y Países Bajos, se han desarrollado también importantes cooperativas de seguros. (111)

(x) Importante consorcio asegurador

En lo que se refiere al aspecto internacional, en 1922 fué fundado el Comité de Seguros de la Alianza Cooperativa Internacional, con el objeto de estudiar el establecimiento de una sociedad cooperativa internacional de reaseguros.

Sefialamos que en nuestro país no contamos con una organización de esta naturaleza que permita nivelar los riesgos de las cooperativas de seguros, porque éstas deben recurrir obligatoriamente al Instituto oficial.

Nosotros pensamos que podría resultar conveniente para el mercado reasegurador argentino, la constitución de una entidad cooperativa que se ocupara única y exclusivamente del reaseguro originado en el seguro cooperativo.

También opinamos que podría resultar de interés estudiar la posibilidad de estructurar el seguro solidario de acuerdo con las normas y sistemas que con tanto éxito se vienen aplicando en Europa, principalmente en Inglaterra, en el sentido de desarrollar las prácticas benéficas del seguro en las cooperativas de consumo.

Pero debemos adelantar, desde ya, que ello no es posible sin modificar las disposiciones vigentes contenidas en el Régimen Legal de Superintendencia de Seguros del año 1938, y su Decreto Reglamentario del año 1939, donde se impone a todos los aseguradores el principio de "actividad exclusiva", es decir, que la sociedad - cualquiera sea su naturaleza jurídica - debe operar exclusivamente en seguros (x).

(x) Decreto 23350 del 6 de febrero de 1939, artículo 1º.

Con anterioridad a tales disposiciones existían en el país diversas cooperativas que, siguiendo el ejemplo inglés, entre sus secciones habilitaban una destinada al seguro.

Aunque la evolución alcanzada por esta forma de cooperación no adquirió entre nosotros mucha importancia, pues las sociedades anónimas aseguradoras absorbían la casi totalidad de los riesgos del mercado argentino merced a sus múltiples agencias disseminadas en todo el territorio de la República, no podemos dejar de reconocer que tal sistema se acercaba más a la experiencia europea, donde la mayor parte de las cooperativas de seguros "han sido fundadas y financiadas por las cooperativas de consumo o por las más antiguas sociedades mayoristas de este tipo de cooperativas". (112)

Y es un hecho cierto que en Europa el seguro cooperativo se viene desenvolviendo admirablemente.

3.- ORIGEN DEL PROBLEMA BAJO ANALISIS

La disolución por pérdida de capital, tal como lo dispone el artículo 369 del Código de Comercio, constituye una demostración clara de como la legislación vigente, en el caso de las cooperativas de seguros, no responde a situaciones económico-financieras interpretadas de acuerdo con los principios que riman de la naturaleza de este tipo de sociedades. En efecto; basta que la pérdida - real o teórica - reduzca el capital en un 75%, para que la cooperativa se encuentre en estado de disolución "ipso jure". Nos parece un procedimiento demasiado simple para arribar a una solución por demás onerosa para la cooperativa de seguros afectada.

quienes conocen la técnica aseguradora, saben los efectos que el aumento inesperado de las reservas técnicas puede producir en el resultado económico del ejercicio. Pérdida teórica, para algunos, pero pérdida, al fin, para los efectos perseguidos por el Código. Y qué decir de los ajustes a que pueden dar lugar las mismas reservas? No es necesario que sean importantes frente a las modestas cifras del capital social cooperativo, para colocar a la sociedad en el penoso camino del mencionado artículo 369.

Nosotros pensamos que existen dos cuestiones previas relativas al capital social cooperativo, como lo denomina MOIRANO.

En primer lugar corresponde discutir la natu-

relevo del capital en las sociedades cooperativas o sea, en
que dentro de la misma entidad se constituye una garantía hacia acre-
dorios y terceros en este tipo de actividad.

La segunda figura es la en el caso especial de
la obligación de pagar en el caso establecer que es lo
que constituye el trámite de los herederos y terceros y que
se establece en el Código Civil entre los acreedores fija-
dos por el criterio establecido art. 611 o de Comercio.

vas de seguros responderá, súbitamente, que no es cierto que las primas abonadas por los socios asegurados constituyen el capital. Podemos afirmar que, al menos, no es ésa la intención de los socios al pagarlas.

Pero nosotros sabemos que no es esto lo que quiere decir el profesor CAVALLOME BREBBIA. Va más lejos cuando afirma que "se va constituyendo el capital". Sabe, como cooperativista, que el "capital" no es el eje alrededor del cual giran todas las posibilidades en una cooperativa y no ignora que la legislación vigente sobre seguros obliga a las cooperativas de seguros a encarar la constitución de reservas técnicas que representan la garantía de los compromisos asumidos con los socios asegurados. Por eso afirma que la sociedad no tiene capital "en el verdadero sentido del vocablo".

Se pone así de manifiesto, una vez más, la incertidumbre que existe sobre la exacta naturaleza del Fondo Social en una cooperativa de seguros y que este "capital" no es "una riqueza destinada a la producción de una nueva riqueza", como dice una definición muy en boga.

5.- EL DEBER A DEVOLVER

Tal como se halla redactado esteápico de la normativa, a los cooperativas de servicios se les presenta el siguiente dilema: deben entregar todos los medios a su alcance para poner un Fondo Social adecuado desde el comienzo, o bien se quedan con el resultado de los consumidores que van consumiendo con sus medios ahorreados; o deben iniciar su actividad con un capital social que cubra los primeros gastos oficiales y luego alargan la actividad para devolver lo capturado.

Lo primero es una hipótesis sumamente difícil de alcanzar en las cooperativas, puesto los futuros cooperadores no manifestaron acuerdo en la misma constitución importante voto, de votación nula, los otorgando un sólo voto, aparte del compromiso de lo que dice ello significa.

Lo segundo encuentra tal vez una vía en la propia ley de cooperativas, que les obliga a devolver a los socios al 90% de los excedentes cooperativos y que una excesiva interpretación administrativa le incide a la sociedad cooperativa - aunque sea en parte - a aumentar sus reservas.

¿Qué hacen, entonces, las cooperativas de servicios? Producen que el retorno sea destinado a aumentar el Fondo Social, con el argumento de que "siempre pertenece a los socios".

Como en el régimen cooperativo el "capital" fluctúa con el movimiento de los asociados, se pierde, así,

la oportunidad de dar a dichos fondos la permanencia que da seguridad a la empresa.

De ello se infiere, fácilmente, que el Fondo Social de las cooperativas de seguros difícilmente puede crecer con la rapidez necesaria para hacer frente a la situación prevista por el artículo 369 del Código de Comercio.

Este fenómeno no ocurre en las aseguradoras capitalistas, donde el capital puede ser colocado en ~~condicione~~nes de superar la situación mediante nuevas suscripciones del capital autorizado o integraciones de lo ya suscripto; quedándose todavía el recurso extremo de vender las acciones a otro grupo financiero que, de inmediato, aumenta el capital en la suma necesaria para poner la sociedad a cubierto de lo dispuesto por el referido artículo 369.

En las cooperativas de seguros no es posible hacer esto y se da el caso de sociedades que operan con una cartera de varios millones de pesos que pueden caer en las prescripciones del Código a poco que una pérdida irrisoria, en relación con la importancia de su cartera, reduzca bruscamente su ya modesto Fondo Social.

¿Pero es que cien o doscientos mil pesos de "capital" pueden ser considerados como la garantía necesaria en una cooperativa de seguros que opera con una cartera de dos millones de pesos? ¿Dónde se halla corporizada la garantía de asegurados y terceros en una cooperativa de seguros? ¿En el Fondo Social? Pensamos que no.

Aclaremos que los terceros no tienen nada que hacer en una cooperativa, pues de acuerdo con lo que establece la ley 11388, la misma sólo puede operar con sus socios. Este principio no es tan rígido en el caso de las cooperativas de seguros, pues las pólizas que cubren el riesgo de responsabilidad civil contra terceros colocan a éstos en situación de depender indirectamente de las garantías que ofrece la aseguradora al socio siniestrado.

6.- LAS VERDADERAS GARANTIAS DE LAS COOPERATIVAS DE SEGUROS

¿Qué es lo que constituye, entonces, en las cooperativas de seguros, la garantía debida a los asegurados y terceros?

Las disposiciones legales vigentes en materia de seguros han establecido las normas a que deben ajustar su funcionamiento las aseguradoras de cualquier género que realicen operaciones en el territorio del país. En lo que al régimen de garantías se refiere, no se distingue entre el seguro comercial, cooperativo o mutual. Qualquiera sea la naturaleza jurídica adoptada, todas las aseguradoras se hallan sometidas a iguales disposiciones sobre cobertura.

Las reservas para riesgos en curso, para siniestros pendientes, y todo el grupo de reservas actuariales que constituyen las garantías del ramo vida, representan el compromiso que el asegurador ha contraído con sus asegurados. En el caso de las cooperativas de seguros, con sus socios asegurados.

En cualquier empresa comercial, según W.A.PATTON (115) el activo menos el pasivo es igual al capital líquido. Dado que en el pasivo exigible se computan los compromisos con terceros, el capital líquido no involucrará compromiso alguno. O, como dice BATARDON (116) representa la deuda de la empresa "contra" sus dueños. En las cooperativas de seguros se presenta la característica de que sus dueños son

los propios asegurados y la responsabilidad de la sociedad "contra" éllas por los riesgos asumidos se encuentra totalmente en las reservas técnicas correspondientes a tales compromisos, de manera, entonces, que el Fondo Social cooperativo es sólo un complemento.

El seguro permite una visión clara del problema, pues no trabaja con incertidumbres sino con riesgos y tarifas. La tarifa proporciona el ingreso necesario para hacer frente a los gastos, para formar la cobertura de los riesgos asumidos y para adjudicar dividendos al capital. Toda la explotación basada en el sistema capitalista tiende a proporcionar utilidades al capital; de ahí la preponderancia de éste y su utilización como medida insustituible de las posibilidades económico-financieras de la empresa organizada para servirlo.

El sistema cooperativo es diferente. En este tipo de sociedad, cuando se habla de garantías, no se inquire sobre el monto del Fondo Social, sino sobre los ahorros que ha podido hacer la sociedad para constituir los fondos representativos de la cobertura de los compromisos que ha asumido con sus socios asegurados.

En números: la garantía se refiere a los 35.980.000 de pesos proporcionados por la estadística oficial y no a los 12.085.900 de pesos que representan el conjunto de los "capitales" de las sociedades cooperativas y mutuales de seguros. Dijimos que el disponible é inversiones alcanzaban a \$ 58.113.200 de manera que, aún prescindiendo de los "Capitales", la cobertura o garantía de los compromisos asumidos con los socios asegurados sobrepasaría el 100%

7.- LA SOLUCION QUE PROponemos

Pleanteado ya el problema, corresponde proponer su solución, el mismo en lo que respecta a las cooperativas de seguros.

Pensamos que debe ser la cobertura de los compromisos con los asegurados y no el capital la base para establecer si la cooperativa de seguros se halla o no en bancarrota.

El artículo 15 del decreto reglamentario del régimen legal de superintendencia de seguros establece las condiciones en que debe efectuarse tal cobertura. De ello resulta que las deudas por premios de los socios asegurados no juegan en la formación de dicha garantía. Nosotros pensamos que, por lo menos en las cooperativas de seguros, no es justo que los compromisos con los socios asegurados deban computarse al 100 por ciento y las obligaciones de éstos para con la sociedad se excluyan del respaldo correspondiente.

Las cooperativas "son los socios" - dice el Dr. BOTTEGI -; siendo así, las deudas por premios "se las deben a sí mismos a través de la sociedad". Ello no ocurre en las aseguradoras capitalistas.

Existe, además, un cúmulo de circunstancias que desuejan la naturaleza de estas deudas en las cooperativas de seguros con las d. igual origen en las aseguradoras que comercian con el riesgo.

Razones de principio, de solidaridad y hasta de afecto nos permiten afirmar que las deudas por premios deben computarse en la formación de la cobertura en las cooperativas de seguros. La única limitación que podría ponerse sería la de su antigüedad. Por ejemplo, podría establecerse que sólo se computarían las deudas por premios de 3 a 12 meses de antigüedad. El fundamento sería el siguiente: las deudas de más de doce meses超rdenan la viciencia de la póliza y ante un riesgo extinguido el cobro se hace difícil aún en una cooperativa. Las deudas de hasta tres meses se excluirían, pues podrían esconder operaciones dudosas cometidas para mejorar la cobertura frente a las postimerías de un mal ejercicio. Aún el riesgo de que el fundamento pueda resultar criticable, pensamos que el controlor no debe ser debilitado.

En consecuencia, podría computarse el disponible en caja y bancos, las inversiones en valores mobiliarios e inmobiliarios y las deudas por premios de los socios, documentadas o no, frente a las reservas representativas de los compromisos asumidos con los socios asegurados.

Podría establecerse, por ejemplo, que cuando los déficit acumulados occasionen una pérdida de la cobertura igual o mayor al 50 por ciento de los compromisos asumidos con los socios asegurados, la cooperativa de seguros estaría en bancarrota. Pero no lo estaría aunque pierda en un ejercicio el 75 por ciento del Fondo Social si su cobertura real alcanza, por lo menos al 75 por ciento de sus compromisos con los socios asegurados.

La ventaja que obtienen, en el comercio con el Estado, las grandes empresas es evidente. Puesto lo que se producen en la mayor parte de las empresas de tipo "industrial", es que no tienen que pagar el impuesto sobre el "excedente" ni las cuotas de importación, ni las tarifas, ni las cuotas, ni las tasas, ni las multas, ni las sanciones. Si bien es cierto que tienen que pagar el IVA, sin embargo, basta que las empresas tengan una buena relación.

En cambio, las empresas que tienen relaciones con el sector público, tienen que pagar el IVA, las cuotas de importación, las tarifas, las cuotas, las multas y las sanciones.

En conclusión,

Prevención final.....

Luego de la incorporación realizada por los diversos sectores del cooperativismo, no podemos sustraernos al deseo de volver sobre nuestros pasos para reencontrarnos con el "socio justo": el hombre.

Sabente así en nosotros el ánimo de prolongar innecesariamente este trabajo. Se siempre muy largo hacer las cosas con sencillez.

Sólo "estirnmos a formular una prevención final: la importancia que la "causa material" de la sociedad cooperativa: el hombre, tiene en las alternativas del movimiento.

Los hombres que han de ocuparse de las labores inherentes al control moral y material de una cooperativa deben ser seleccionados rigurosamente.

Los fracasos - tanto como los éxitos más resonantes - han tenido su origen en la administración de la sociedad y han corrido la suerte de ésta. Inglaterra, Francia, Grecia, Dinamarca, en Europa, y los E.E.U.U., en América, constituyen un ejemplo ilocuente.

En aquellos sectores donde la administración ha sido desvirtuada en su filialidad o el Movimiento ha sido interferido en su administración, como ha ocurrido y ocurre todavía en los regímenes donde la omnipotencia del Estado es absoluta, el cooperativismo va debilitar sus fuerzas motrices y concluye finalmente por claudicar, entregando su nombre a quienes se escudan detrás de él en la persecución de objetivos reñidos con la naturaleza y la esencia de la cooperación libre.

BIBLIOGRAFIA (Citas del Texto)

1. ILOVERA J. M., Tratado de Sociología, Edic. Tides, 1949, pág. 9.
2. La Política, Colección Austral, pág. 25.
3. El Puesto del Hombre en el Cosmos, Edic. Lozada, Dc. As., págs. 54 y 85.
4. El Hombre y la Técnica, Colección Austral, pág. 37.
5. El Espíritu Materialista en el Movimiento Cooperativo, pág. 16.
6. Revista "Cooperación" del Centro de Orientación Cooperativa, Habana, Cuba, nº 3, 1952, pág. 7.
7. Tratado de Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, Méjico, págs. 622/23.
8. El Economista Charles Gide, Edic. FAAC, 1947, pág. 40.
9. Revista CPIMA nº 20, pág. 3.
10. Curso de la Escuela de la Cooperación, Edic. FAAC, 1942, pág. 71.
11. Cooperativas de Trabajo, Edic. Hechos e Ideas, 1952, pág. 5.
12. HALL F. Y WATKINS W.P., Co-operation, Manchester, 1937, pág. 52.
13. Lecciones sobre Cooperación, 2a. Edic., FAAC, 1944, pág. 8.
14. Cooperación Libre, Bs. As., 1929, pág. 97.
15. Obra citada, pág. 10.
16. Obra citada, pág. 23.
17. Trabajo citado, pág. 77.
18. GUY ROBERT, A New View of Society and Others Writings, Everyman's Library, 1927, pág. 243.
19. Le Coopérative, Conferences de Propagande, Cinquième Edition, 1929, pág. 225.
20. Significado y Métodos de la Cooperación, Edic. FAAC, pág. 7.
21. La Cooperación - Su porvenir estí en las Américas; Edic. Instituto de Estudios Cooperativos del Cauca, Colombia, pág. 23.
22. Citado por RENE CONNARD en Historia de las Doctrinas Económicas, pág. 29.
23. Trabajo citado, pág. 6.
24. Le Coopérative, pág. 143.
25. Prólogo a la Historia de los Pioneros de Rochdale, Edic. FAAC, pág. 7.
26. La Cooperación no es una Utopía, Edic. FAAC, 1949, pág. 10.
27. Citado por FABIO LNUZ (filho) en Teoria e Prática das Sociedades Cooperativas, 3a. Edic. Pongetti, Brasil.
28. MAUDENATZ GRONOSLAV, Historia de las Doctrinas Cooperativas, pág. 37.
29. SOCIE, Historical and Descriptive Handbook, Glasgow, 1936.
30. HERAS (h), obra citada, pág. 11.
31. HOLYOAKE G. J., obra citada, pág. 9.
32. CONNARD R., obra citada, pág. 225.
33. REUTTER H., obra citada, pág. 12.
34. TATZA DIVAS A., obra citada, pág. 25.
35. DICKMANN H., Los Fundamentos Teóricos y Prácticos de la Cooperación Libre, folleto, Edic. FAAC, pág. 3.
36. REUTTER H., Obra citada, pág. 15.
37. HERAS (h), obra citada, pág. 13.
38. REUTTER H., obra citada, pág. 14.
39. FABIO LNUZ (filho), obra citada, pág. 22.
40. Obra citada, pág. 23.
41. MAUDENATZ GRONOSLAV, Historia de las Doctrinas Cooperativas, pág. 39.
42. MAUDENATZ GRONOSLAV, En Revista de la Cooperación nº 10, 1946, pág. 250.
43. DICKMANN H., folleto citado, pág. 12.
44. HOLYOAKE G. J., obra citada, pág. 15.
45. Los Fundamentos del Cooperativismo, Edic. Americanas, pág. 239.
46. HOLYOAKE GEORGES J., Historia de los Pioneros de Rochdale; Versión española de EDUARDO MILLON, Edic. FAAC, 1944, pág. 81.

47. GENE CHARLES, *Le Coopératisme, Conférences, etc.*, pág. 146.
48. REPETTO, obra citada, pág. 19.
49. HOLYOAKE G. J. obra citada, pág. 16.
50. Idem.
51. Historia de los Pioneros de Rochdale, prólogo.
52. Idem, pág. 17.
53. Idem, pág. 85.
54. MAMA RIVAS A., Obra citada, pág. 43.
55. HOLYOAKE, Obra citada, pág. 43.
56. Idem, pág. 31.
57. Idem, pág. 31.
58. GENE, *Le Coopératisme*, pág. 46.
59. Obra citada, pág. 41.
60. MAMA RIVAS A., Revista de la Cooperación nº 25, 1949, pág. 59.
61. Resumen de la OIT en Revista de la Cooperación nº 48, pág. 59.
62. Desarrollo del Movimiento Cooperativo en América, UNION PANAMERICANA, Washington, 1954, pág. 2.
63. Las Instituciones Cooperativas en la Economía y en la Legislación, OIT, 1949, pág. 15.
64. Revista de la Cooperación nº 55, 1954, pág. 6.
65. Almanaque de la Cooperación, UNICEF, 1955, pág. 163.
66. El Movimiento Cooperativo y Los Problemas Sociales, OIT, Montreal, 1945, pág. 165.
67. La Alianza Cooperativa Internacional, en Revista de la Cooperación nº 2, 1945, pág. 71.
68. Desarrollo del Movimiento Cooperativo en América, UNION PANAMERICANA, Washington, 1954.
69. ANTONETTE FRANCISCO C. obra citada, pág. 52.
70. Curso Libre de Cooperativismo, Banco de la Nación Argentina, 1953.
71. Memoria 70. También puede consultarse ANTONETTE FRANCISCO C. Cooperativismo en el Uruguay, 1946.
72. REVISTA ANTILLAS, Los Problemas Cooperativos en las Cooperativas de Electricidad, Rev. de la Cooperación nº 12, 1946, pág. 450.
73. REVISTA ANTILLAS A., obra citada, pág. 64.
74. Idem pág. 66.
75. Idem, pág. 67.
76. ANTILLANOS H. El Estado y el Consumidor en Rusia, Rev. de la Cooperación nº 22, 1950, pág. 100.
77. MAMA RIVAS A., obra citada, pág. 67.
78. INDIODONI C. J., obra citada, pág. 52.
79. Ver Revista de la Cooperación nº 55, 1954, pág. 5.
80. GENE CHARLES, Rev. de la Cooperación nº 22, 1946, pág. 240.
81. Idem a 79.
82. Estatística y Cooperación, Rev. de la Cooperación nº 22, 1950, pág. 390.
83. Revista de la Cooperación nº 52, pág. 102.
84. Ver cuatro treglones hacia arriba.
85. El Estado y el Consumidor en la URSS; Rev. de la Cooperación nº 32, 1950, pág. 100.
86. Revista de la Cooperación nº 30, 1951, pág. 136.
87. Páginas Enciclopédicas Soviéticas, 1943, Vol. 3, pág. 276.
88. La Cooperación y el Estado, Rev. de la Cooperación nº 3, 1945, pág. 199.
89. Revista de la Cooperación nº 3, 1945, pág. 199.
90. ANTONETTE FRANCISCO C., obra citada, pág. 179.
91. WY WY J.J., Revista de la Cooperación nº 4, pág. 280.
92. De "Ohio Co-operator", en Rev. de la Coop. nº 17, 1947, pág. 390.
93. MAMA RIVAS A., Rev. de la Coop. nº 14, 1947, pág. 81.
94. Idem, nº 39, pág. 236, año 1951.
95. MAMA JOANNES, Rev. de la Cooperación nº 2, 1945, pág. 100.
96. GENE CHARLES, obra citada, pág. 133.
97. Revista de Ciencias Económicas, marzo/abril 1955, nº 52, pág. 84.

97. Lealtad a los Principios Cooperativos, en Rev. de la Cooperación nº 4, 1945, pág. 233.
98. Las Tendencias Políticas en la Educación Cooperativa; Rev. de la Cooperación nº 41, 1951, pág. 273.
99. MADANOVIC CRIMSLAV, obra citada, pág. 36.
100. El Movimiento Cooperativo y Los Problemas Actuales, OIT, Montreal, 1945, pág. 37.
101. Por Una Moral Cooperativa, Rev. de la Cooperación nº 30, 1949, pág. 425.
102. Revista de la Cooperación nº 6, 1945, pág. 422.
103. Obra citada, pág. 69.
104. Ut supra, pág.
105. Revista de la Cooperación nº 12, 1946, pág. 439.
106. Economía de la Agricultura, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 75.
107. Banco de la Nación Argentina, obra citada, pág. 72.
108. Obra citada, págs. 233 y 237.
109. Superintendencia de Seguros de la Nación, Memoria Anual, año 1954, Bs. As., 1955.
110. Revista de la Cooperación nº 10, 1946, pág. 290.
111. El Movimiento Cooperativo y Los Problemas Actuales, OIT, pág. 54.
112. Idem, pág. 55.
113. JUAN DOMINGO, Tratado de Cooperación, Bs. As., 1927.
114. CAVALLONE EREBIA ADOLFO, Cooperativismo, Edic. Servex, pág. 208.
115. RACION DE CALLE 61, Nación católica de H.G. Alarcón, México.
116. INVALIPIEDOS Y BALANCIAS, Edic. Labor S.A., 1941.
-